

**INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO DEL PLAN PARCIAL DE ORDENACIÓN DEL SUP PD-2
“MORALES” ACTUAL PA-PD-9 DEL PGOU DE MÁLAGA, FORMULADO POR EL AYUNTAMIENTO DE
MÁLAGA**

(Expte.: EA/MA/36/18)

La *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental*, tiene por objeto establecer las bases que deben regir la evaluación ambiental de planes, programas y proyectos que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, garantizando en todo el territorio del Estado un elevado nivel de protección ambiental, con el fin de promover un desarrollo sostenible. Transpone al ordenamiento interno la *Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente*.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, es de aplicación la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, siendo su objeto el establecimiento de un marco normativo adecuado para el desarrollo de la política ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a través de los instrumentos que garanticen la incorporación de criterios de sostenibilidad en las actuaciones sometidas a la misma. En los artículos 39 y 40 se regula la Evaluación Ambiental Estratégica simplificada de los instrumentos de planeamiento urbanístico, que debe ser conforme a las determinaciones de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre*. Los artículos 39 y 40.6 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, recogen el procedimiento de la Evaluación Ambiental Estratégica simplificada para la emisión del Informe Ambiental Estratégico. En el artículo 40.3 de la citada *Ley 7/2007* se establecen los instrumentos de planeamiento urbanístico que serán objeto de Evaluación Ambiental Estratégica simplificada por el órgano ambiental.

El artículo 8 del *Decreto 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías*, establece que corresponden a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible las competencias en materia de Medio Ambiente. Por su parte, el *Decreto 32/2019, de 5 de febrero, y el Decreto 26/2020, de 24 de febrero*, por el que se modifica el *Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía*, establecen que corresponde a la persona titular de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible el ejercicio en la provincia de Málaga de las competencias previstas en el artículo 19 del citado Decreto 342/2012, de 31 de julio.

Por ello, y de acuerdo con en el artículo 2.3 del *Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible*, corresponde a esta Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible el ejercicio en la provincia de Málaga de las competencias en materia de Medio Ambiente, siendo el órgano ambiental competente para la emisión del Informe Ambiental Estratégico, acorde al procedimiento establecido en el art. 40.6 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, donde se dispone que el órgano ambiental debe formular el citado Informe Ambiental Estratégico y remitirlo al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan.



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga
Tlf. 670948894 Fax 951917297

FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	08/05/2020	PÁGINA 1/19
VERIFICACIÓN	640xu774TRZPT39ax9iK8BDTffF7ghT	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

1. OBJETO Y PROCEDENCIA DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA

El presente instrumento de planeamiento urbanístico consiste en un Plan Parcial de Ordenación que tiene como objeto llevar a cabo el desarrollo de las determinaciones urbanísticas contenidas en el vigente Plan General de Ordenación Urbana de Málaga, sobre los terrenos denominados como Sector S.U.P. PD-2 "MORALES", y actualmente PA-PD.9 (T) en el vigente Planeamiento municipal. El documento es un texto refundido de las últimas reformas realizadas al objeto de subsanar las deficiencias puestas de manifiesto en los informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados, previstos legalmente como preceptivos, emitidos en la fase de tramitación del instrumento de planeamiento. Se realiza el documento para continuar con la tramitación del expediente y proceder a su aprobación.

El sector de ordenación tiene una función de cierre de la trama urbana al quedar enclavado entre las zonas de ensanche Norte y litoral Este de la ciudad, entre la autovía Ronda Este y las zonas consolidadas de Olletas y Sierra Blanquilla, con lo que se completa y complementa la zona de ensanche por el Norte del Limonar y Colmenar, prevista en el Plan General de Ordenación Urbana de Málaga.

Se sitúa al Sur de la Ronda Este en la zona comprendida entre el Camino del Colmenar, el Camino de los Almendrales y el Arroyo Toquero, al Norte de Olletas y Sierra Blanquilla, zonas de marcado carácter residencial, aunque de desarrollo bastante heterogéneo. Al Oeste linda con el acceso a la Ronda Este desde Málaga y el Camino del Colmenar y al Este con el sector S.U.P. LE-5 del PGOU de Málaga. Su ordenación prevé la conexión de todas las zonas colindantes sirviendo de remate y ampliación.

La superficie total del ámbito de estudio, según medición topográfica reciente sobre la delimitación establecida para el Sector y una vez redelimitado el mismo incorporando el límite del dominio público del arroyo Toquero, el límite de la zona de expropiación del vial de acceso a la autovía A-7, la zona de dominio público de la carretera autonómica A-7000 y la realidad de los límites de las parcelas anexas al sector, resulta ser de **297.178,41 m²s** en lugar de los 303.513,69 m² recogidos en la ficha urbanística del sector, **de los cuales se deducen 5.627,07 m²s de dominio público hidráulico del arroyo Tasara**. En consecuencia la superficie sobre la que se calcularán los aprovechamientos urbanísticos y reservas en desarrollo de las previsiones del PGOU, es de **291.551,34 m²**.

El PGOU de Málaga incluye los terrenos del SUP PD-2 "Morales" actual PA-P.D.9(T) en el Sector de Suelo Urbanizable Sectorizado, que incluye a las fincas Hacienda Tasara, Hacienda Campo de San Enrique o de las Mercedes, Hacienda de San Rafael o el Alemán, Hacienda Morales, Hacienda de Téllez, Villa Clara y dos viviendas unifamiliares en el Camino de los Almendrales, 119 y 121. Ello se apoya en la reordenación de la trama viaria y de la zonificación de este suelo propuesta por el propio PGOU. Por otro lado, se incluye la reforestación de la franja verde comprendida entre la autovía y el límite Norte del Sector, así como las zonas verdes interiores.

El uso global del ámbito es residencial en tipología unifamiliar aislada y plurifamiliar, contemplándose en la zonificación prevista los usos comercial privado, zona verde, equipamiento deportivo, social y escolar, sistemas técnicos y viario. El Plan Parcial prevé un máximo de 430 viviendas, en tipologías Unifamiliar Aislada UAS-2 y Ciudad Jardín CJ-1.

CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LA ORDENACIÓN:

- SUPERFICIE TOTAL DELIMITADA: 297.178,41m2s.
- DOMINIO PÚBLICO: 5.627,07 m2s.

Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga
Tlf. 670948894 Fax 951917297



FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	08/05/2020	PÁGINA 2/19
VERIFICACIÓN	640xu774TRZPT39ax9iK8BDTfF7ghT	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

- SUPERFICIE URBANIZABLE: 291.551,34 m2s.
- SUELO LUCRATIVO:
 - Parcelas Lucrativas: 92.602,40 m2s. (31,76%)
- EQUIPAMIENTOS y CESIONES:
 - Espacios Libres Públicos: 148.727,96 m2s.
 - Eq. Deportivo: 2.894,19 m2s.
 - Eq. Social : 1.333,65 m2s.
 - Eq. Docente 7.760,56 m2s.
 - Sistemas Técnicos: 90,64 m2s.
 - Viario: 38.201,69 m2s.
 - TOTAL CESIONES: 199.008,69 m2s. (68,26%)

El presente Plan Parcial establece la ordenación detallada precisa para la ejecución del sector, adoptando medidas para la integración de los nuevos crecimientos urbanos a las características de las unidades de paisaje, la integración al espacio rural inmediato, especialmente en o referido a las estructuras viarias y a la disposición de los volúmenes edificados, y a la previsión y reducción de los impactos ambientales durante la fase de ejecución de las obras de urbanización y edificación.

De acuerdo al artículo **40.3.c)** de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, el presente Plan Parcial se encuentra sometido a **Evaluación Ambiental Estratégica simplificada** por tratarse de un instrumento de planeamiento de desarrollo no recogido en el artículo 40.2.c, procedente de un Plan General que no ha sido sometido a evaluación ambiental estratégica.

2. TRAMITACIÓN

Con fecha 13.07.2018 se recibe en esta Delegación Territorial escrito del Ayuntamiento de Málaga mediante el que solicita la tramitación de la Evaluación Ambiental Estratégica del Plan Parcial de Ordenación del Sector SUP PD-2 "Morales" actual PA-PD (T) del PGOU de Málaga, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*.

A la solicitud se adjunta documento ambiental estratégico fechado en julio de 2018, el cual tiene que cubrir los aspectos que se señalan en el artículo 39.1 de la Ley 7/2007.

Con fecha 13.08.2018, la Delegación Territorial en Málaga de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio emitió resolución de admisión a trámite de la solicitud de inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica formulada por el Ayuntamiento de Málaga, que se tramita mediante el procedimiento simplificado, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 40.3 c) de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*.

Las consultas efectuadas a las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas sobre el documento ambiental estratégico y el borrador del plan, acorde con los artículos 39.2 y 40.6.c de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, han sido las siguientes:

Organismo consultado	Fecha de la respuesta
Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio:	
Servicio de Espacios Naturales Protegidos: Vías Pecuarias	22.04.2019

Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga
Tlf. 670948894 Fax 951917297

Servicio de Gestión del Medio Natural	13.03.2019
Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad de las Aguas	27.10.2018
Departamento de Calidad del Aire	01.04.2019
Departamento de Residuos y Calidad del Suelo	25.11.2019
Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte (Sv. de Bienes Culturales)	03.05.2019
Servicio de Carreteras (Fomento y Ordenación del Territorio)	20.09.2018

En el **Anexo I** del presente Informe Ambiental Estratégico se integran las contestaciones recibidas a las consultas formuladas.

3. DOCUMENTACIÓN URBANÍSTICA Y AMBIENTAL PRESENTADAS

3.1. Contenido del Documento Ambiental Estratégico

El documento ambiental estratégico presentado reúne los contenidos mínimos establecidos en el artículo 39.1 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*. Los apartados en que se ha estructurado son los siguientes:

1. Antecedentes y motivación de la aplicación del procedimiento de Evaluación Ambiental estratégica simplificada.
 2. Objetivos de la Planificación.
 3. Alcance y contenido del Plan propuesto y de sus alternativas.
 4. El desarrollo previsible del Plan o Programa.
 5. Caracterización de la situación del medio ambiente antes del desarrollo del Plan.
 6. Los efectos ambientales previsibles y su cuantificación.
 7. Los efectos previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes.
 8. Motivación de la aplicación del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica simplificada.
 9. Resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas.
 10. Medidas prevista para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente de la aplicación del Plan Parcial, tomando en consideración el cambio climático.
 11. Una descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental del Plan.
 12. Documento de Síntesis.
 13. Conclusiones del Documento Ambiental Estratégico.
- ANEJO N°1 Planos
- ANEJO N°2 Bibliografía.
- ANEJO N°3 Tramitaciones con las Administraciones.
- ANEJO N°4 Reportaje fotográfico.
- ANEJO N°5 Estudio Acústico.

3.2. Alternativas

Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga
Tlf. 670948894 Fax 951917297

FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	08/05/2020	PÁGINA 4/19
VERIFICACIÓN	640xu774TRZPT39ax9iK8BDTffF7ghT	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

En el documento ambiental estratégico se han planteado y valorado distintas alternativas técnicas y ambientalmente viables. Estas alternativas no han podido ser muy diferentes debido a que como factores limitantes a la ordenación propuesta se encontraban la forma del sector, su topografía y la situación del arroyo Tasara dentro del sector y Toquero como límite Sur del Sector. Las alternativas consideradas son las siguientes:

Alternativa 0: Implicaría la no ejecución del Plan Parcial, analizando la evolución del ámbito en el caso de que el sector SUP PD-2 “Morales” actual PA-PD-9 no se desarrolle, provocando esta situación una serie de deficiencias, en la zona ya consolidada que rodea al sector debido al déficit de equipamientos y zonas verdes de la zona. El no desarrollo del sector deriva en una incapacidad de generar y consolidar crecimientos urbanos organizados y por tanto portadores de un alto nivel de eficiencia en términos ecológicos. El desarrollo del sector asegura la conectividad urbana de la zona, sin el cual, la zona queda con una peor conectividad y con carencia de equipamientos y servicios.

La población aumenta, existiendo un déficit de servicios urbanísticos al no crear las dotaciones necesarias como son zonas verdes, equipamientos educativos, deportivos o zonas comerciales, ni red de saneamiento y abastecimiento.

La zona que se encuentra actualmente sin uso, podría sufrir una degradación ecológica al encontrarse aislada, rodeada de zonas urbanas.

La evolución previsible en ausencia del Plan Parcial conlleva un crecimiento urbanístico desordenado, no regulado, con un potencial altamente contaminante y carente de servicios, y sin planificación ni previsiones de futuro. Así como la imposibilidad de realizar los viales de conexión entre sectores ya ejecutados. Lo que repercute negativamente en el desarrollo urbano de toda la ciudad.

Alternativa 1: se tiene en cuenta las determinaciones del PGOU de Málaga. Tanto la alternativa 1 como la alternativa 2 contemplan el desarrollo del ámbito integrándolo en la malla urbana de la ciudad, buscando para ello la continuidad de los viarios existentes o la apertura de otros nuevos en caso necesario.

La evolución previsible del ámbito tras el Plan Parcial es dar continuidad a la trama urbana de la ciudad, en este caso aportando un uso del suelo residencial, como bien indica el PGOU.

En ambas alternativas de desarrollo del planeamiento se conseguirá:

- Crecimiento urbanístico ordenado, estableciendo los usos permitidos acordes con la capacidad del ámbito.
- Uso residencial como uso global.
- Instalación del sector terciario, que dará servicio a las nuevas edificaciones y a las existentes en zonas próximas.
- Dotación de servicios urbanísticos: abastecimiento de agua, alcantarillado, evacuación de aguas residuales, y dotaciones, etc.
- Creación de nuevas zonas verdes para la población.
- Integración del sector dentro del tejido urbano perimetral, continuando viales existentes o abriendo otros nuevos necesarios.
- Aumento en la generación de residuos.
- Cambios en el paisaje.

Por tanto, la evolución previsible del ámbito con el Plan Parcial implica cambios negativos, derivados del cambio de uso del suelo y el paisaje, y cambios positivos, en cuanto a la regulación de la ordenación y la mejora de los servicios urbanísticos en general.

A continuación, se describe específicamente la alternativa 1.

La alternativa 1 representa una opción de ordenación en el que solo se diseñan viviendas unifamiliares aisladas. Se diseñan un total de 380 viviendas unifamiliares. La superficie de suelo destinado a viviendas es de 119.401,44 m²s (indicado en el plano en azul).



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga
Tlf. 670948894 Fax 951917297

FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	08/05/2020	PÁGINA 5/19
VERIFICACIÓN	640xu774TRZPT39ax9iK8BDTff7ghT	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Las zonas de equipamientos (las amarillas en el plano), se encuentran muy alejadas entre sí y las del sur se encuentran alejadas de las viviendas.

En la zona noroeste se ubica el equipamiento social y a continuación el equipamiento 3, que es un equipamiento deportivo. El equipamiento social tiene una superficie de 1200 m² y el deportivo 2522,88 m². El equipamiento social al encontrarse lindando con la carretera de colmenar se ve afectada por un impacto acústico. Así mismo, el equipamiento deportivo.

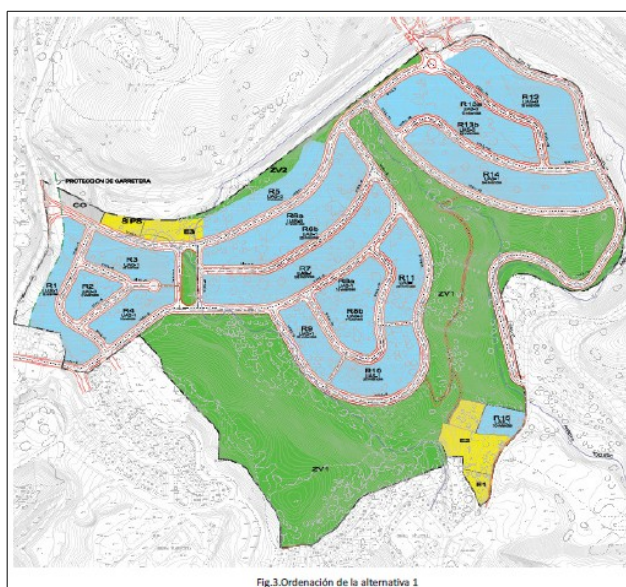
El sector comercial, marcado en gris se encuentra en la esquina noroeste del sector y ocupa una superficie de 1310,65 m².

La zona verde 2 está formada por la pequeña franja que se encuentra entre las viviendas y la carretera de colmenar. La superficie de esta zona verde es de 4.759,34.

Los dos equipamientos escolares se encuentran al sur, alejados de las viviendas. El equipamiento escolar 1 tiene una superficie de 1.132,20 m² y el segundo 4651,82 m².

La zona verde 1 ocupa una superficie de 114.660 m²

La superficie de viales es de 53.875,36 m².



CUADRO DE CARACTERÍSTICAS URBANÍSTICAS						
USO DE SUELO	SIMBOLOGÍA	ORDENAMEN	SUP. PARCELA (M ²)	SUP. TECHO (M ²)	Nº DE VIVIENDAS	TITULARIDAD
RESIDENCIAL	R1	UAS-1	6020,31	3272,87	22	PRIV/ADA
	R2	UAS-3	3026,81	907,85	5	
	R3	UAS-1	3241,18	2305,19	22	
	R4	UAS-1	4254,17	2274,71	18	
	R5	UAS-3	8021,43	1808,45	10	
	R6a	UAS-3	7181,88	2154,86	11	
	R6b	UAS-1	12813,23	7286,89	28	
	R7	UAS-1	12115,14	6372,77	58	
	R8a	UAS-1	1884,35	1058,26	10	
	R8b	UAS-3	5683,82	1089,09	7	
	R9	UAS-1	4326,86	2287,35	20	
	R10	UAS-1	5945,80	3705,18	30	
	R11	UAS-1	5713,85	3027,98	28	
	R12	UAS-3	11583,56	3474,86	19	
	R13a	UAS-3	5374,20	1912,26	10	
	R13b	UAS-3	5894,80	1909,44	22	
	R14	UAS-1	12272,88	6500,25	54	
	R15	UAS-1	2198,57	1184,81	10	
	TOTAL RESIDENCIAL		119401,44	53418,37	380	
COMERCIAL	CO1	-	1310,65	1 M ² /VIVIDA	-	PÚBLICA
	TOTAL COMERCIAL		1310,65	-	-	
EQUIPAMIENTO	SIPS	SOCIAL	1200,00	3 M ² /VIVIDA	-	PÚBLICA
	E1	ESCOLAR	1132,20	-	-	
	E2	ESCOLAR	4651,82	-	-	
	E3	DEPORTIVO	2522,88	8 M ² /VIVIDA	-	
	TOTAL EQUIPAMIENTO		8306,90	-	-	
ZONAS VERDES	ZV1	Z. VERDES	114660,00	-	-	PÚBLICA
	ZV2	Z. VERDES	4759,34	-	-	
	TOTAL ZONAS VERDES		119419,34	-	-	
VIALES	VIALES		53875,36	-	-	
	TOTALES		308813,28	53418,37	380	

Alternativa 2: esta alternativa es similar a la anterior, pero con ciertas variantes en la ordenación:

- En esta alternativa, además de viviendas unifamiliares aparecen las plurifamiliares, que permiten un mejor desarrollo de ciudad compacta más sostenible en términos ambientales.
- La superficie de zonas verdes aumenta, pasando a ser 148.727,96 m². En dichas zonas verdes se integran los arroyos Tasara y Toquero de forma que se formen corredores ecológicos en toda su longitud.
- Disminuye la superficie destinada a vivienda, que supone un total de 92.542,65 m²s.
- Aumenta la superficie de uso comercial de proximidad para favorecer el concepto de ciudad compacta comentado anteriormente. La superficie total es de 7909,59 m².
- El equipamiento social aumenta a 1333,65 m². También lo hacen los equipamientos deportivo y escolar con unas superficies de 7.780,56 m² y 2894,19 respectivamente.
- En esta alternativa se crean zonas verdes alrededor de todos los arroyos.



- Los equipamientos decente y social se colocan más alejados de la carretera para defenderse del ruido producido por el tráfico de vehículos ya que son una actividades más sensibles acústicamente.
- Las edificaciones plurifamiliares de más altura se colocan en la loma central para favorecer la integración paisajística de la misma.
- Se diseñan dos rotondas para el acceso al sector desde la carretera de colmenar para mejorar el tráfico, no existentes en la alternativa 1.

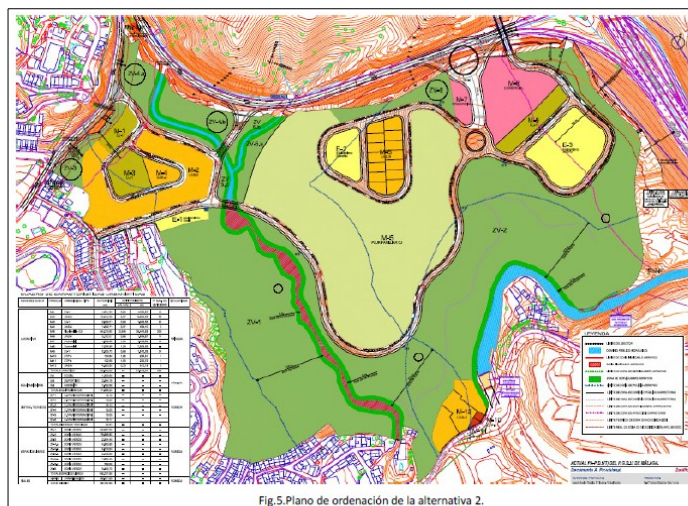


Fig.5. Plano de ordenación de la alternativa 2.

CUADRO DE CARACTERÍSTICAS URBANÍSTICAS					
USO DE SUELO	PARCELA	ORDENANZA/TIPO	SUPERFICIE m²	EDIFICABILIDAD m²/m²	Nº MAX. DE VIVIENDAS
LUCRATIVO	B4	Cx1	1.031,32	0,65	1.690,87
	B42	UAG2	8.014,50	0,27	5.999,29
	B43	Cx1	2.989,01	0,66	1.959,95
	B44	UAG2	1.330,71	0,37	489,18
	B45	Plurifamiliar G2	34.010,00	0,543	29.444,23
	B46	UAG2	5.132,07	0,66	1.899,87
	B47	Comercial	5.405,63	1,00	1.429,69
	B48	Comercial	2.835,62	1,00	7.689,69
	B49	Cx1	2.633,72	0,66	1.879,26
	B410	CTPA1	126,84	1,00	229,31
EQUIPAMENTOS	B411	CTPA1	122,00	1,00	229,79
	B412	UAG2	4.980,35	0,20	912,19
	TOTAL LUCRATIVO		62.942,89	—	81.213,04
	B4	SOCIAL	1.031,32	—	—
SISTEMA TÉCNICO	B42	DEPORTIVO	2.884,16	—	—
	B43	DEPORTIVO	2.750,39	—	—
	TOTAL EQUIPAMENTOS		11.083,40	—	—
	BT1	C.TRANSFORMACION	15,18	—	—
ESPACIOS LIBRES	BT2	C.TRANSFORMACION	15,02	—	—
	BT3	C.TRANSFORMACION	15,12	—	—
	BT4	C.TRANSFORMACION	15,08	—	—
	BT5	C.TRANSFORMACION	15,17	—	—
VALORES	TOTAL SISTEMA TÉCNICO		60,69	—	—
	ZV1	ZONA VERDE	80.297,28	—	—
	ZV2	ZONA VERDE	75.390,00	—	—
	ZV3	ZONA VERDE	2.304,45	—	—
	ZV4	ZONA VERDE	4.090,03	—	—
	ZV5	ZONA VERDE	4.015,04	—	—
	ZV6	ZONA VERDE	2.750,35	—	—
	ZV7	ZONA VERDE	1.980,65	—	—
TOTAL	ZV8	ZONA VERDE	789,04	—	—
	ZV9	ZONA VERDE	3.423,70	—	—
	TOTAL ESPACIOS LIBRES		140.797,99	—	—
	VARIOS	URBANIZACION	36.221,00	—	—
TOTAL	TOTAL VARIOS		36.221,00	—	—
	TOTAL SECTOR URBANIZABLE		291.051,34	0,176	81.213,04
	DOMINIO PÚBLICO HEREDADO		5.627,07	—	—
TOTAL	TOTAL SECTOR DELIMITADO		297.178,41	—	—

El procedimiento para evaluar las alternativas ha consistido en realizar una valoración cualitativa siguiendo una metodología descrita en el documento ambiental, obteniendo finalmente una comparación objetiva de los criterios ambientales seleccionados para la valoración de las mismas. Como resultado de esta valoración de alternativas se obtendrá unos resultados que arrojará desde el punto de vista ambiental cuál de ellas es la más idónea para el planeamiento.

Así se concluye que tanto urbanísticamente como medioambientalmente es la alternativa 2 la más adecuada, ya que propicia al desarrollo municipal y como respuesta a una serie de premisas en las que además se persigue una mejora de los objetivos ambientales.

3.3 Efectos ambientales. Medidas de prevención, corrección y control

En el Documento Ambiental Estratégico, previamente a la identificación de los efectos ambientales producidos por la actuación, se han determinado los impactos que ya existen en el ámbito de estudio para que no interfieran en la identificación y valoración de impactos producidos por el desarrollo del Plan Parcial. Entre los impactos previos podemos encontrar problemas de contaminación en los arroyos y acuíferos debido al uso de fitosanitarios en las zonas agrícolas, problemas de ruidos provenientes de la autovía A-7, carretera de Colmenar, y degradación de la vegetación de ribera del arroyo Tasara. Debido a estos impactos previos, esta zona ha perdido parte de su calidad ambiental.

Para la identificación de los impactos generados por el desarrollo del plan parcial, sobre el medio, se ha utilizado un modelo matricial. Para la valoración de los efectos ambientales primeramente se identifica las acciones de la innovación capaces de generar impactos ambientales, posteriormente se definen los parámetros ambientales con relación a los factores físicos ambientales y socioeconómicos susceptibles de alteración. Se



elabora la matriz de efectos y de importancia, y finalmente se realiza la evaluación cualitativa de impactos sobre factores del medio y valoración final de los impactos que la actividad produce en su conjunto, en la fase de construcción y de funcionamiento o explotación.

En el documento ambiental no se ha identificado ningún impacto severo o crítico en el desarrollo del Plan Parcial. Los índices de importancia parciales han determinado que los impactos del sector son moderados con la modificación que se plantea y dada la actual situación del ámbito de estudio.

Se proponen medidas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente, tomando en consideración el cambio climático, y medidas para el seguimiento ambiental del Plan Parcial, distinguiendo en ambos casos, las medidas para las fases de construcción y funcionamiento. Se considera importante y necesario la correcta implantación de estas medidas y la actualización de los datos referentes a la puesta en marcha y efectividad de las medidas, en fase de planificación.

También deberá definirse un seguimiento de la aplicación de las medidas correctoras y protectoras establecidas en el documento ambiental estratégico y en este propio Informe Ambiental Estratégico, mediante la **emisión de informes** por técnico competente en materia de medio ambiente, que deberán remitirse al órgano ambiental **a la Aprobación definitiva del Plan Parcial y, semestralmente, durante la fase de obras**, hasta la finalización de las que comprenda el futuro Proyecto de Urbanización. En dichos informes se acreditará la integración de las medidas correctoras y protectoras en la ordenación que definitivamente establezca el Plan Parcial, así como su correcta aplicación durante la ejecución del mismo.

4. VALORACIÓN AMBIENTAL DEL PLAN PROPUESTO

4.1 Consideraciones en materia de aguas

En el informe emitido por el Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad de las Aguas, de fecha 27.10.2018, copia del cual se adjunta en el Anexo I del presente Informe Ambiental Estratégico, se trata de determinar la incidencia que la actuación propuesta puede producir sobre el dominio público hidráulico, analizando su compatibilidad con la legislación vigente en materia de aguas, y en su caso, se analizaran las medidas correctoras propuestas.

Zona de protección de dominio público hidráulico

El Sector, se encuentra afectado por la zona de inundable del Arroyo Toquero y del arroyo Tasara.

Masa de agua superficial

En el Plan Parcial los usos que se destinan en la zona inundable serán zonas verdes. Ante los riesgos de inundación del Arroyo Tasara y Torquero se han obtenido los datos del Estudio hidrológico e hidráulico realizado por la Junta de Andalucía en 2006, para su deslinde, en el que se indica la zona inundable.

Las determinaciones realizadas en el Estudio Hidrológico e Hidráulico realizado por la Administración Hidráulica, fueron incorporados al Plan Parcial de Ordenación, excluyéndose del sector la superficie, de 5,627,7 m², del Arroyo Tasara a su paso por el mismo. Y en su día se modificó y reajustó la delimitación del sector para excluir completamente el Arroyo Toquero al ámbito de actuación, ya encauzado por las obras realizadas en el sector en su zona sureste. Estas superficies de DPH, conforme la legislación vigente, han sido excluidas de la superficie urbanizable del sector y no se utilizan para el aprovechamiento urbanístico del mismo.

Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga
Tlf. 670948894 Fax 951917297



FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	08/05/2020	PÁGINA 8/19
VERIFICACIÓN	640xu774TRZPT39ax9iK8BDTfF7ghT	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

El Informe favorable de aguas, se recoge en el expediente MA-49994.

Abastecimiento

El municipio de Málaga pertenece al Sistema de Explotación I (SERRANÍA DE RONDA), Subsistema I-IV (Cuencas de los Ríos Guadalhorce – Guadalmedina). El sector se ubica en zona fuera de masa clasificada.

En la actualidad existe un único expediente de abastecimiento de la ciudad de Málaga de referencia 1983SCA000213MA, mediante 3 tomas del Río Guadalhorce por un volumen anual de 14.191.200 m³/año.

Resulta de aplicación el art. 13.2 de la Ley 9/2010 de Aguas para Andalucía que dispone:

“La potestad de ordenación de los servicios de agua implicará la competencia municipal para aprobar reglamentos para la prestación del servicio y la planificación, elaboración de proyectos, dirección y ejecución de las obras hidráulicas correspondientes al ámbito territorial del municipio, y su explotación, manteniendo conservación e inspección, que deberá espetar lo establecido en la planificación hidrológica y los planes y proyectos específicos aprobados en el ámbito de la demarcación”.

En el mismo sentido, el art. 13.1 a) y b) de la Ley 9/2010, de Aguas para Andalucía, establece que corresponde a los municipios en materia de aguas la ordenación y la prestación de los siguientes servicios, en el ciclo integral del agua de uso urbano:

a) *El abastecimiento de agua en alta o aducción, que incluye la captación y alumbramiento de los recursos hídricos y su gestión, incluida la generación de los recursos no convencionales, el tratamiento de potabilización, el transporte por arterias principales y el almacenamiento en depósitos de cabecera de los núcleos de población.*

b) *El abastecimiento de agua en baja, que incluye su distribución, el almacenamiento intermedio y el suministro o reparto de agua potable hasta las acometidas particulares o instalaciones propias para el consumo por parte de los usuarios.*

Asimismo, el art. 52 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, establece que:

“El Derecho al uso privativo, sea o no consuntivo, del dominio público hidráulico se adquiere por disposición legal o por concesión administrativa.”

Las dotaciones de agua se ajustarán a lo establecido en la Normativa del Plan Hidrológico de Cuenca, debiendo siempre tenerse en cuenta el volumen total de agua asignado al municipio y recogido en el Anejo VI de dicho Plan.

La procedencia del agua para abastecimiento del Sector se realizará desde el depósito de Tasara, gestionado por EMASA. Se trata de un planeamiento de desarrollo que ya se tuvo en cuenta en el Informe de Aguas al documento de Aprobación Provisional del PGOU de Málaga, por lo cual no precisa justificar la disponibilidad del recurso hídrico, aunque sí se debe adaptar al Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas y de ningún modo se puede incrementar los recursos que tiene asignado Málaga en el Balance Hídrico de 2027.

Saneamiento y depuración

Es competencia del municipio, el tratamiento de las aguas residuales urbanas, el art. 13.1 c) de la Ley 9/2010, de 30 de julio de Aguas para Andalucía, señala que corresponde al municipio en materia de aguas el saneamiento o recogida de las aguas residuales urbanas y pluviales de los núcleos de población a través de las redes de alcantarillados municipales hasta el punto de interceptación con los colectores generales o hasta el punto de recogida para su tratamiento.

Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga
Tlf. 670948894 Fax 951917297



FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	08/05/2020	PÁGINA 9/19
VERIFICACIÓN	640xu774TRZPT39ax9iK8BDTfF7ghT	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Asimismo es competencia del Ayuntamiento, la depuración de las aguas residuales urbanas, que comprende la interceptación y el transporte de las mismas mediante los colectores generales, su tratamiento hasta el vertido del efluente a las masas de aguas continentales o marítimas. También le corresponde el control y seguimiento de vertidos a la red de saneamiento municipal, así como el establecimiento de medidas o programas de reducción de la presencia de sustancias peligrosas en dicha red.

En materia de saneamiento y depuración, es de aplicación el art. 25.2 c) de la Ley de Bases de Régimen Local. Tanto el abastecimiento a población como la capacidad de depuración con la que debe contar el municipio deberá tener en cuenta el número de habitantes para lo cual se tendrá en cuenta los datos oficiales del Instituto de Estadística de Andalucía.

En el documento aportado, se describe que tanto el abastecimiento como el saneamiento se realizará con la expansión de las redes generales de la ciudad al sector, con la posibilidad de verter las pluviales a los arroyos existentes. Se prevé un sistema separativo, de forma que las pluviales evacúen a los arroyos colindantes y las residuales, por un sistema de colectores de acuerdo con las condiciones establecidas en el Título VIII de las Normas Urbanísticas del PGOU vigente.

Debe tenerse en cuenta que los vertidos de aguas pluviales no requieren de autorización de vertidos, tal y como dispone el art. 2 del Decreto 109/2015, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Vertidos al Dominio Público Hidráulico y al Dominio Público Marítimo-Terrestre de Andalucía, mientras que los vertidos de aguas residuales, que no vayan a la red municipal si la requieren.

De cualquier forma si los vertidos se realizan a la red de saneamiento municipal, deberán cumplir las normas establecidas en las Ordenanzas Municipales en materia de vertido, en cuanto a límites de emisión y parámetros, dependiendo de la naturaleza del vertido que se vaya a realizar.

El Ayuntamiento deberá solicitar, con posterioridad a la Aprobación Inicial, el preceptivo informe en materia de aguas de acuerdo con el artículo 42 de la *Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía*, y el artículo 32 de la *Ley 7/2007, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía*.

4.2 Consideraciones en relación a la protección del medio natural

De acuerdo con el informe emitido por el Servicio de Gestión del Medio Natural de fecha 13.03.2019, analizada la documentación presentada, se destaca la aparición del HIC 6310 Dehesa perennifolia de *Quercus* spp. que se localizan en dos núcleos del ámbito de la unidad de ejecución SUP PD2 "Los Morales".

Respecto a la flora y la fauna no se detectan existencia de taxones protegidos en el ámbito. Así como tampoco se ha localizado ningún georrecurso, ni árboles y arboledas en la zona de actuación.

De acuerdo con lo anteriormente expresado se deberán contemplar las siguientes medidas:

1.- La superficie de los hábitats de interés comunitario:

El art. 46.3 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad establece que *los órganos competentes, en el marco de los procedimientos previstos en la legislación de evaluación ambiental, deberán adoptar las medidas necesarias para evitar el deterioro, la contaminación y la fragmentación de los hábitats y las perturbaciones que afecten a las especies fuera de la Red Natura 2000, en las medidas que estos fenómenos tengan un efecto significativo sobre el estado de conservación de dichos hábitats y especies.*

El art. 54.1 de la referida Ley establece que *la Administración General del estado y las comunidades autónomas, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas necesarias para garantizar*



FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	08/05/2020	PÁGINA 10/19
VERIFICACIÓN	640xu774TRZPT39ax9iK8BDTff7ghT	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

la conservación de la biodiversidad que vive en estado silvestre, atendiendo preferentemente a la preservación de sus hábitats...

El art. 80.1 q) de esta Ley tipifica como infracción administrativa la alteración significativa de los hábitats de interés comunitario.

Hay que tener en cuenta igualmente los principios de actuación de las Administraciones Públicas de Andalucía que se determinan en el art. 4 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestres: *Velar de manera coordinada por el mantenimiento de la biodiversidad y por la conservación de las especies silvestres y sus hábitats..., dar preferencia a la conservación de las especies autóctonas en su hábitat natural..., proteger el hábitat propio de las especies silvestres frente a las actuaciones que supongan una amenaza para la conservación o recuperación.*

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, y con respecto al HIC-6310 Dehesa perennifolias de Quercus spp., deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

- El núcleo oeste deberá integrarse por completo en las zonas verdes 4 y 5.
- El núcleo noreste deberá integrarse por completo en la zona verde 2.

El hábitat de interés comunitario, en los dos núcleos mencionados, incluido en las zonas verdes 2, 4 y 5 proyectadas, deberán respetarse lo máximo posible, durante la fase de construcción, para evitar su deterioro. Durante la fase de explotación deberán integrarse los dos núcleos del hábitat de interés comunitario en las zonas verdes mencionadas, aumentando así su superficie y evitando la fragmentación del mismo.

En el Documento Ambiental Estratégico presentado se menciona que las zonas verdes se destinarán a jardines, juegos para niños y recreo. En el caso de las zonas verdes 2, 4 y 5 deberán destinarse prioritariamente para la conservación del hábitat de interés comunitario y secundariamente para usos compatibles con la conservación y protección de dicho hábitat.

2.- En cuanto a la fauna silvestre, como medida preventiva, antes del inicio de la fase de construcción y explotación del proyecto, se deberían realizar prospecciones, ya que pueden encontrarse ejemplares de determinadas especies con menor capacidad de movimiento como anfibios y reptiles o nidos, siendo la época de reproducción de aves de manera genérica de febrero a junio (ambos inclusive), para evitar posibles afecciones a estas especies. Para la realización de tales comprobaciones deberá contarse con la presencia de Agentes de Medio Ambiente y/o técnicos competentes en cada materia. En caso de la localización de dichos ejemplares, se deberán recoger y trasladar la totalidad de los individuos encontrados a las zonas naturales cercanas que constituyan el hábitat propio y potencialmente favorable para su supervivencia y desarrollo.

3.- Se adoptarán las medidas preventivas oportunas para evitar cualquier posible afección a las cursos de agua, a la vegetación de ribera y a la fauna asociada a los mismos.

4.- En aquellas parcelas urbanizables con presencia de arbolado se deberá establecer la conservación del mismo, integrándolo en las Zonas Verdes o bien procediendo al traslado de los ejemplares a dichas zonas. En las Zonas Verdes se procurará utilizar especies autóctonas y representativas de la flora local. En el caso que se realicen trabajos de restauración de la vegetación (repoblación forestal) se deberá realizar inmediatamente después de la fase de construcción, durante la época de otoño (preferiblemente al principio) y después de las primeras lluvias posteriores al verano, debido a las características ecológicas de la zona, tratando de conseguir así el menor número de marras posibles. Las marras producidas en la primera repoblación deberán ser repuestas en los años inmediatos posteriores.

5.- En cuanto a las zonas de actuación, principalmente en las zonas ajardinadas y arroyos, se eliminarán las especies exóticas invasoras, en base a lo establecido en el "Real Decreto 630/2013 de 2 de agosto por el que se regula el Catálogo español de especies invasoras", así como la prohibición de su utilización en nuevas áreas verdes públicas y en los jardines privados.



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga
Tlf. 670948894 Fax 951917297

FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	08/05/2020	PÁGINA 11/19
VERIFICACIÓN	640xu774TRZPT39ax9iK8BDTff7ghT	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

6.- Con respecto a los cercados en las zonas verdes, zonas de arroyos y zonas limítrofes con zonas naturales, deberán evitarse su construcción y en caso de necesidad justificada, deberán permitir la libre circulación de la fauna silvestre de acuerdo con el art. 22.2 de la Ley 8/2003 de la flora y la fauna silvestres.

7.- En caso de construcción de líneas eléctricas aéreas, se estará sujeto al Decreto 178/2006, de 10 de octubre, por el que se establecen normas para la protección de la avifauna para las instalaciones eléctricas de alta tensión.

8.- En relación a la infraestructura viaria en la zona de actuación, deberá incorporarse el condicionado relativo a paso de la fauna silvestre, respecto al diseño de cunetas y de pasos de agua o alcantarillas en carreteras y caminos. En el caso de las primeras, cada 15 metros lineales de cuneta, se colocará una rampa de superficie rugosa para facilitar la salida al exterior. La pendiente recomendada para las paredes laterales de la cuneta será inferior al 57%. Respecto a las alcantarillas, se deberá dotar de un sistema homologado similar, para facilitar la salida de los animales, a base de rampas perimetrales con sustrato granulado.

Finalmente se adoptarán las medidas preventivas oportunas para evitar cualquier posible afección negativa a los cursos de agua, así como a la vegetación y fauna de ribera asociada a los mismos.

4.3 En materia de residuos y suelos contaminados

En materia de residuos, tal como establece el artículo 11 del Reglamento de Residuos de Andalucía, las personas o entidades titulares de industrias o actividades productoras de residuos peligrosos deberán comunicar, su instalación, ampliación, modificación sustancial o traslado a la Delegación Territorial de la Consejería competente en medio ambiente antes del comienzo de su actividad, de conformidad con el artículo 29 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados*. La comunicación conllevará la inscripción de oficio en el registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las actividades que usan disolventes orgánicos previsto en el artículo 45 del *Decreto 356/2010, de 3 de agosto*.

Por tanto, en caso, de que en el ámbito de la obras de urbanización derivadas del presente Plan Parcial se produzcan residuos peligrosos, la empresa encargada de la ejecución de las obras deberá encontrarse inscrita en el Registro de Productores de Residuos Peligrosos, conforme a lo establecido en el *Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía*, debiendo cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 13 del citado Decreto, en particular la entrega de los mismos a gestor autorizado.

Conforme a lo previsto en el *Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición*, y el *Decreto 73/20102, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía*, el proyecto de ejecución de las obras de urbanización que se deriven del presente instrumento de planeamiento incluirá un Estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, con el contenido previsto en el artículo 4 de dicho Real Decreto.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 del *Real Decreto 105/2008*, de 1 de febrero, la empresa constructora que ejecute la obra está obligada a presentar al titular un plan que refleje cómo llevará a cabo las obligaciones que le incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra. Este plan formará parte de los documentos contractuales de la obra.

Según lo establecido en el artículo 80 del *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*, para el otorgamiento de la licencia municipal de obras, las personas o entidades productoras tendrán que constituir a favor del Ayuntamiento una **fianza o garantía** financiera equivalente, a fin de asegurar la correcta gestión de los residuos generados. El importe de la garantía a depositar se calculará de acuerdo a lo establecido en el artículo 81 del citado *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*.

Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga
Tlf. 670948894 Fax 951917297



FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	08/05/2020	PÁGINA 12/19
VERIFICACIÓN	640xu774TRZPT39ax9iK8BDTfF7ghT	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Los residuos de construcción y demolición originados en la obra se destinarán, preferentemente, a operaciones de reutilización, reciclado u otras formas de valorización. **No podrán depositarse en vertedero los residuos de construcción y demolición generados en la obra que no hayan sido sometidos a alguna operación de tratamiento previo.** Esto no será aplicable a los residuos inertes cuyo tratamiento sea técnicamente inviable.

Deberá tenerse constancia documental de la entrega de los residuos de construcción y demolición a un gestor, en el que figure la identificación del poseedor y del productor de los mismos, la obra de procedencia, el número de licencia de la obra, la cantidad en toneladas o metros cúbicos y el tipo de residuos entregados, según el código de la Lista Europea de Residuos.

Si se pretendiera la valorización de los suelos no contaminados excavados y otros materiales excavados excedentes procedentes de la obra en operaciones de relleno u otras obras fuera del ámbito de las obras de urbanización derivadas del presente instrumento de planeamiento, se estará a lo dispuesto en la *Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre*, debiendo tener en cuenta que los materiales naturales excavados deberán cumplir las características establecidas en la citada Orden, en particular lo dispuesto en su artículo 3. Las personas físicas o jurídicas que lleven a cabo la valorización deberán presentar una comunicación previa al inicio de la actividad ante esta Delegación Territorial, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la mencionada Orden.

Los residuos se mantendrán en todo momento en condiciones de higiene y seguridad, evitando la mezcla de fracciones ya seleccionadas que impidan o dificulten su posterior valorización o eliminación.

En caso de que durante la ejecución de las obras se generen residuos no peligrosos de competencia municipal, éstos serán puestos a disposición de la Entidad Local, en los términos que establezcan las ordenanzas municipales. En todo caso, sin perjuicio de las obligaciones impuestas en las respectivas ordenanzas, se deberá actuar de acuerdo con lo indicado en el artículo 25 del Reglamento de Residuos de Andalucía: separar las fracciones de residuos en origen, utilizar correctamente los contenedores de residuos domésticos, evitando la mezcla de diferentes tipos de residuos, no depositando los residuos en lugares distintos a los fijados e informar a la Entidad local sobre el origen, cantidad y características de aquellos residuos municipales que, por sus particularidades, pueden producir trastornos en el transporte y recogida, debiendo adecuarlos para su entrega, en los términos establecidos por la administración local.

En caso de que se produzcan residuos no peligrosos en cantidad superior a 1.000 toneladas/año, la actividad será objeto de comunicación previa al inicio de la misma, por parte de la empresa que ejecute las obras, y de inscripción en el registro, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 del *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*.

Respecto a los residuos vegetales, los residuos provenientes del desbroce podrán ser aprovechados, valorizados como leña o biomasa o retirados a planta de tratamiento autorizada, siempre cumpliendo las prescripciones del mencionado *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*. La quema de residuos vegetales en terrenos forestales y zonas de influencia forestal está sometida a autorización administrativa previa por parte de esta Delegación Territorial.

Como principio director de prevención y corrección de impactos ambientales deberá garantizarse la ocupación y afección mínima posible de terrenos en la zona de actuación. Para ello será preceptiva la señalización de las zonas de actuación de las obras y sus límites a fin de evitar daños innecesarios en los terrenos limítrofes. Se procederá a la delimitación de las zonas de ocupación temporal y permanente, de forma que el movimiento de maquinaria quede ceñido a la superficie señalizada.



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga
Tlf. 670948894 Fax 951917297

FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	08/05/2020	PÁGINA 13/19
VERIFICACIÓN	640xu774TRZPT39ax9iK8BDTfF7ghT	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Se prohíbe que en el ámbito de las obras se realicen labores de abastecimiento o mantenimiento de maquinaria, salvo que justificadamente no puedan realizarse en centro autorizado y se disponga al efecto un área pavimentada para la realización de las mismas.

Cerca de los posibles puntos de derrame de sustancias peligrosas se dispondrá de medios técnicos y materiales (sacos de material absorbente, barreras de protección, etc.) que aseguren una rápida intervención sobre cualquier vertido accidental, actuando sobre el foco de vertido así como su propagación y posterior recogida y gestión.

Cualquier incidente del que pueda derivarse contaminación del suelo, deberá notificarse de inmediato a esta Delegación Territorial, proceder a labores de limpieza o retirada del suelo afectado y entregar los residuos generados a gestor autorizado. Una vez efectuadas las labores de limpieza, el titular queda obligado a aportar un informe sobre los trabajos realizados, que a partir de datos o análisis permita evaluar el posible grado de contaminación del suelo. En el caso de que se produzcan derrames accidentales de aceites y otros líquidos procedentes de la maquinaria hacia el suelo (generación de episodios contaminantes sobrevenidos) se estará a lo dispuesto en el Título VI - Actuaciones Especiales, Capítulo 1 - Actuaciones en Casos Sobrevenidos, artículos 62 y 63 del vigente *Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento del régimen aplicable a los suelos contaminados*, de forma tal que se priorice la limitación de la extensión de la contaminación.

4.4 En relación a la protección del medio atmosférico

Contaminación acústica

De acuerdo con el informe del Departamento de Calidad del Aire de 01.04.2019, y una vez analizada la documentación comprobamos que se ha aportado el Estudio Acústico según lo dispuesto en el Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía que se ajusta a los contenidos establecidos en su IT-3.

Deberá atenderse a todo lo establecido en su apartado 8 “Conclusiones” consistente en la adopción de las medidas mínimas necesarias con el fin de que no se superen los índices de ruido de los objetivos de calidad acústica aplicables a las nuevas áreas urbanizadas, así como al espacio interior habitable establecidos en el Decreto 6/2012, de 17 de enero.

Así mismo deberán realizarse mediciones “in situ” de los niveles de presión sonora para la comprobación de que no sean superiores a los índices de ruido que le sean de aplicación.

Contaminación lumínica

A la instalación de alumbrado exterior le será de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica recogida en el art. 60 y siguientes de la *Ley de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, de 9 de julio de 2007*, así como en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07, teniendo en cuenta la clasificación establecida según el tipo de actividad y considerando que la actuación se localiza en función de sus características en una zona E-3 por lo que se atenderán a las prescripciones técnicas que se indican en su ITC-EA-03.

4.5 Riesgos y procesos

Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga
Tlf. 670948894 Fax 951917297

FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	08/05/2020	PÁGINA 14/19
VERIFICACIÓN	640xu774TRZPT39ax9iK8BDTffF7ghT	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

En la cuenca del Arroyo Toquero y aledaños, en un pasado reciente, se han producido varios episodios de lluvias torrenciales con consecuencias de daños materiales catastróficos. En anteriores casos, a los problemas derivados de la inundación del citado arroyo, pudieron sumarse otros inducidos por obras en ejecución en dicha cuenca, ocasionando arrastres de materiales sueltos, deslizamientos y erosión de las laderas, particularmente en el tramo hacia aguas abajo, hasta su confluencia con el Arroyo del Limonar y hasta el mar, ocasionando importantes daños en esa zona de la ciudad de Málaga.

Como ya ha apuntado el Servicio de Dominio Público Hidráulico en su informe antes citado, el encauzamiento ejecutado sobre el Arroyo Toquero, así como las medidas protectoras y correctoras a aplicar en este y en su tributario que discurre por el sector, el Arroyo de Tasara, así como el programa de seguimiento y vigilancia del Plan Parcial, y de los futuros proyectos que lo desarrollen, se considera suficiente para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, corregir los efectos negativos que futuros episodios de lluvias torrenciales pudieran ocasionar en el propio sector y en los terrenos situados aguas abajo del mismo. No obstante, se considera procedente destacar algunas de estas medidas, ya incluidas en el documento ambiental estratégico, entre otras:

- El desbroce será el estrictamente señalado por los límites proyectados, no retirándose mayor cantidad fuera de estos límites. Ello queda definido por el replanteo de la zona de construcción.
- Los desbroces y despejes se realizarán de forma progresiva, procurando reducir la superficie total de la actuación que se encuentre desprotegida ante posibles lluvias torrenciales.
- Con respecto a la erosión se instalarán canalizaciones laterales o cunetas de guarda en la zona de coronación de los taludes de construcción, que recojan las aguas de escorrentía en el perímetro de la zona de desmonte y evitar que se produzcan encharcamientos o inundaciones a favor de la ruptura de pendiente.
- Planificación y ejecución de las excavaciones y de los movimientos de tierras estrictamente necesarios de modo que no se incrementen los procesos erosivos y el empobrecimiento del suelo. Se realizará estudio topográfico previo para minimizar los desmontes y movimientos de tierras.
- Los materiales sobrantes serán transportados a vertedero controlado, o sean utilizados para compensar desniveles (se pueden utilizar como materiales de relleno para esta actividad o cualquier otra). En ningún caso se crearán escombreras, se abandonarán materiales de construcción, ni se realizarán vertidos, accidentales o intencionados, fuera de las zonas de las obras (las cuales, además, deben estar muy bien definidas, para afectar a la menor superficie posible).
- Los acopios de materiales, tanto materiales de obra, como sobrantes excavaciones o desmontes a la espera de su reutilización o traslado a vertedero, se ubicarán en zonas y en la forma que imposibiliten su arrastre por lluvias torrenciales.

En el programa de seguimiento y vigilancia se han incluido indicadores a seguir, en relación a los riesgos y procesos que pudiera inducir la ejecución del Plan parcial, entre otros:

- En fase de obras:
 - Desbroces y despejes.
 - Movimientos de tierras.
 - Acopios de sobrantes y materiales.
 - Vigilancia de los drenajes superficiales.
- En fase de ejecución:



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga
Tlf. 670948894 Fax 951917297

FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	08/05/2020	PÁGINA 15/19
VERIFICACIÓN	640xu774TRZPT39ax9iK8BDTfF7ghT	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

- Control de los taludes y de la actividad erosiva.
- Control de las obras de drenaje.

En los informes periódicos a presentar, que se han señalado en el apartado 3.3 del presente informe Ambiental Estratégico, se hará mención expresa del seguimiento de las medidas protectoras y correctoras y de los indicadores señalados.

4.6 Protección del patrimonio

De acuerdo con las conclusiones del informe del Servicio de Bienes Culturales de fecha 03.05.2019, en el sector del Plan Parcial no se conoce en la actualidad localización alguna de interés arqueológico, debido, quizás a la ausencia de trabajos sistemáticos de campo. Por lo que procede la realización de los siguientes trabajos:

- Realización previa de una Prospección Arqueológica intensiva en toda la zona afectada por los desarrollos urbanísticos y las infraestructuras interurbanas a desarrollar. Dicha prospección deberá delimitar los yacimientos que eventualmente pudieran localizarse. Los resultados de esta actividad marcarán las medidas correctoras a aplicar posteriormente, así como las nuevas actuaciones arqueológicas que pudieran ser necesario ejecutar (sondeos, control de movimiento de tierras, excavación arqueológica, etc).
- La actividad arqueológica de prospección señalada deberá ser autorizada previamente por la Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte y realizadas por un técnico competente (arqueólogo), de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 168/2003, de 17 de junio por el que se aprueba el reglamento de Actividades Arqueológicas.

En cualquier circunstancia, en el caso de resultados negativos de la señalada prospección superficial, el espacio afectado por el proyecto queda sometido a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía, sobre el hallazgo casual de restos arqueológicos.

En la posterior tramitación del Plan Parcial, a la Aprobación Inicial y sucesivas, el Ayuntamiento solicitará informe a la Delegación Territorial competente en materia de Patrimonio Histórico.

4.7 En materia de protección de las Vías Pecuarias

De acuerdo al informe recibido por el Departamento de Vías Pecuarias con fecha 22.04.2019, el sector SUP PD-2 "Morales" actual PA-PD.9 (T) objeto del Plan Parcial de Ordenación no se encuentra afectado por ninguna de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Málaga.

4.8 En materia de carreteras

Teniendo en cuenta la documentación aportada, tanto el informe emitido por la Dirección General de Carreteras el 21.09.2018, como el informe del Servicio de Carreteras de la Delegación Territorial de Fomento y Vivienda, con fecha 20.09.2018, que se adjuntan en el Anexo I, informan con carácter favorable lo expuesto en el documento ambiental relativo al Plan Parcial de Ordenación.

El Servicio de Carreteras efectúa, en referencia a las carreteras autonómicas, las siguientes consideraciones:

Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga
Tlf. 670948894 Fax 951917297



FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	08/05/2020	PÁGINA 16/19
VERIFICACIÓN	640xu774TRZPT39ax9iK8BDTfF7ghT	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

1) La delimitación del sector es correcta teniendo en cuenta la delimitación de dominio público adyacente de la carretera A-7000.

2) Con respecto a las zonas de protección de carreteras, se han considerado adecuadamente lo establecido en los art. 53 y siguientes de la citada Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía, para el caso de vía convencional.

Como aclaración se indica que en los planos nº05 "Dominio Público y Servidumbres", nº06 "Zonificación" y nº07 "Ordenación", aparecen 2 líneas de delimitación de la Zona de No Edificación, según la leyenda, una "Real" teniendo en cuenta la orografía y otra "Teórica" teniendo en cuenta la legislación de carreteras. Con respecto de la carretera A-7000, la Zona de No Edificación Teórica coincide con la Real por lo que no cabe dicha distinción. Por contra, se ha podido comprobar que con respecto de la autovía del Mediterráneo A-7, la Zona de No Edificación Teórica es menor que la Real dada la orografía accidentada por lo que en este caso sí tiene sentido hacer esta distinción.

3) En cuanto al acceso al sector desde la carretera A-7000, se ha modificado la intersección en T del vial I con la carretera con respecto a la versión anterior de junio de 2014 teniendo en cuenta las premisas del informe de este Servicio de Carreteras de 28 de mayo de 2015. Se han incorporado carriles de cambio de velocidad para los giros a derecha. Los giros a izquierda quedan impedidos.

4) Por último, se advierte de la necesidad de que las obras de urbanización, construcción o edificación incluidas en Zona de Afección de las carreteras sean sometidas a la concesión de autorización por la administración titular de la vía, mediante la presentación del oportuno proyecto que las contemple en su totalidad, firmado por el técnico competente, visado y aprobado o con el visto bueno del Ayuntamiento.

En la posterior tramitación del Plan Parcial, a la Aprobación Inicial y sucesivas, el Ayuntamiento solicitará informe a la Delegación Territorial competente en materia de Carreteras.

* * * * *

De conformidad con el artículo 40.6 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, esta Delegación Territorial en Málaga de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, en el ámbito de sus competencias y a los solos efectos ambientales, formula el siguiente

INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO

Se considera que el **Plan Parcial de Ordenación del SUP PD-2 "Morales" actual PA-PD-9 del PGOU de Málaga** no tendrá efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se dé cumplimiento a las medidas de prevención, corrección y control y a las medidas para el seguimiento y vigilancia ambiental del Plan propuestas en el Documento Ambiental Estratégico, así como al siguiente condicionado, de acuerdo con lo expuesto en el apartado 4, "Valoración ambiental del plan propuesto", del presente Informe Ambiental Estratégico:

- a) En materia de aguas se dará cumplimiento a lo requerido por el Servicio de Dominio Público Hidráulico en su informe, expuesto en el apartado 4.1 del presente Informe Ambiental Estratégico. El Ayuntamiento solicitará, con posterioridad a la Aprobación Inicial, el preceptivo informe en materia de aguas de acuerdo

Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga
Tlf. 670948894 Fax 951917297

FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	08/05/2020	PÁGINA 17/19
VERIFICACIÓN	640xu774TRZPT39ax9iK8BDTfF7ghT	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

con el artículo 42 de la *Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía*, y el artículo 32 de la *Ley 7/2007, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía*.

- b) En relación a la protección de los elementos del medio natural, se incorporarán a las medidas preventivas y correctoras del documento ambiental estratégico y del documento urbanístico, las señaladas en el apartado 4.2 del presente Informe Ambiental Estratégico.
- c) En materia de residuos se dará cumplimiento a lo expuesto en el apartado 4.3 del presente Informe Ambiental Estratégico.
- d) En relación a la protección del Patrimonio Histórico se dará cumplimiento a lo expuesto en el apartado 4.5 del presente Informe Ambiental Estratégico, en base al informe emitido por el Servicio de Bienes Culturales. En la posterior tramitación del Plan Parcial, a la Aprobación Inicial y sucesivas, el Ayuntamiento solicitará informe a la Delegación Territorial competente en materia de Patrimonio Histórico.
- e) De entre las medidas de prevención, corrección y control propuestas en el estudio ambiental estratégico, debe destacarse la necesaria realización, con aprobación por este órgano ambiental, de los estudios de integración paisajística y de flora y vegetación que se han señalado en el apartado 3.3 del presente Informe Ambiental Estratégico, así como la remisión de los informes sobre la aplicación de las medidas correctoras y protectoras a la Aprobación definitiva del Plan Parcial y durante la fase de ejecución. Se prestará especial atención, y así se reflejará en los informes a presentar, a las medidas de prevención, corrección y control en relación con los riesgos y procesos que se han señalado en el apartado 4.5 del presente Informe Ambiental Estratégico.

Esta Delegación Territorial remitirá el presente Informe Ambiental Estratégico al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su publicación en el plazo de 15 días, conforme al artículo 39.3 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39.3 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, el presente Informe Ambiental Estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, no se hubiera procedido a la aprobación del instrumento de planeamiento en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica.

Contra el Informe Ambiental Estratégico no procederá recurso administrativo alguno, sin perjuicio de los que procedan, en su caso, contra la Resolución que apruebe el instrumento de planeamiento sometido al mismo.

El Delegado Territorial



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga
Tlf. 670948894 Fax 951917297

FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	08/05/2020	PÁGINA 18/19
VERIFICACIÓN	640xu774TRZPT39ax9iK8BDTfF7ghT	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

ANEXO I: CONTESTACIONES RECIBIDAS A LAS CONSULTAS FORMULADAS



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga
Tlf. 670948894 Fax 951917297

FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	08/05/2020	PÁGINA 19/19
VERIFICACIÓN	64oxu774TRZPT39ax9iK8BDTfF7ghT	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Nº: VP 335/18

Fecha: 15 de abril de 2019

ASUNTO: S Ref.: SPA/DPA/RMF/ 144/2018(EA/MA/32/18)

Remitente: SERVICIO DE ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS/DEPARTAMENTO DE VÍAS PECUARIAS

Destinatario: SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

En relación a su escrito de fecha de entrada en este servicio de 23/8/2018, solicitando informe de vías pecuarias en relación a la solicitud de inicio de evaluación ambiental estratégica simplificada del Plan parcial de Ordenación del Sector SUP PD-2 "MORALES", actual PA-PDT del PGOU de Málaga, de acuerdo a lo establecido en el art. 39.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se adjunta el informe solicitado.

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO

Fdo. Eugenio Hornero Díaz

Vª Bª

EL JEFE DEL SERVICIO

Fdo. Miguel Angel Martín Casillas

Fecha:

Recibí:

22-4-19



32550

COMUNICACIÓN INTERIOR

**INFORME TÉCNICO SOBRE LA SOLICITUD DE INFORME DE AFECCIÓN A VÍAS
PECUARIAS DEL PLAN PARCIAL DEL SECTOR PA-PD 9 (T) MORALES DEL
VIGENTE PGOU DEL T.M. DE MÁLAGA**

Ref. procedencia: SPA/DPA/RMF/144/2018 (EA/MA/32/18)

EXPTE. VP 335/18

Se ha recibido en este Departamento de Vías Pecuarias Comunicación Interior de fecha 8/8/2018 en el que solicita INFORME DE AFECCIÓN A VÍAS PECUARIAS referido al PLAN PARCIAL DE ORDENACIÓN S.U.P. PD-2 "MORALES", actual PA-PD.9 (T) del P.G.O.U. de Málaga, debido al inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada de dicho Plan Parcial.

El Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por el Decreto 155/1998, de 21 de julio, establece que las vías pecuarias son bienes de dominio público de la Comunidad Autónoma de Andalucía (art. 3), y se adscriben a la Consejería de Medio Ambiente (art. 4), a quien corresponde su conservación, mejora, aprovechamiento, gestión y administración (art. 11).

La Clasificación de las Vías Pecuarias del término municipal de Málaga fue aprobada por Orden Ministerial de 27 de mayo de 1964 y publicada en el BOE de 6/6/1964 y en el BOP de 11/6/1964. Dicha clasificación incluye 4 vías pecuarias.

El nuevo Proyecto de Clasificación de Vías Pecuarias del término municipal de Málaga fue aprobado por Orden Ministerial de fecha 17 de febrero de 2009 y publicado en el BOJA de 5/3/2009. En esta clasificación figuran 7 vías pecuarias.

Se comprueba que el sector objeto del Plan Parcial de Ordenación no se encuentra afectado por ninguna de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Málaga.



Ortofoto de la zona:

Sector "Morales" : en rojo.



Málaga, a 5 de abril de 2019
LA TECNICO ADSCRITA AL
DEPARTAMENTO DE VIAS PECUARIAS

Fdo.: Reyes Ortega Ruano

Nuestra referencia: SGMN_2018_MA_0517

Su referencia: SPA / DPA/ RMF/ 144/ 02018 (EA/MA/32/18)

Asunto: PLAN PARCIAL DE ORDENACION SUP PD2 LOS MORALES, MÁLAGA

Remitente: SERVICIO DE GESTIÓN DEL MEDIO NATURAL

Destinatario: SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

Adjunto remito informe técnico del Departamento de Geodiversidad y Biodiversidad, siendo este Departamento el que podría determinar alguna afección relacionada con este expediente.

EL JEFE DE SERVICIO DE GESTIÓN DEL MEDIO NATURAL,


13-3-19



COMUNICACIÓN INTERIOR

Código:64oxu895M5KwKKbepLoS5HI tsNfpH0.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MIGUEL ARENAS TORRES	FECHA	12/03/2019
ID. FIRMA	64oxu895M5KwKKbepLoS5HI tsNfpH0	PÁGINA	1/1

SERVICIO DE GESTIÓN DEL MEDIO NATURAL
DEPARTAMENTO DE GEODIVERSIDAD Y BIODIVERSIDAD**"PLAN PARCIAL SUP PD2 LOS MORALES T.M. MÁLAGA"**
SPA/DPA/RMF/144/2018 (EA/MA/32/18)
(Expte.: SGMN/DGB 02INF 123/18)

En relación a la comunicación de fecha 10 de septiembre de 2018 del Servicio de Gestión del Medio Natural, sobre el inicio de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada del Plan Parcial de Ordenación SUP PD-2 "Morales", actual PA-PD (T) del PGOU de Málaga, se emite el siguiente

INFORME TÉCNICO

SOLICITANTE.- Jefe de Servicio de Gestión del Medio Natural.

ANÁLISIS DE RECURSOS.- De acuerdo con la información disponible referida al ámbito de actuación, y con los Documentos presentados, se informa de los siguientes aspectos:

1.- Hábitat de Interés Comunitario.

En cuanto a los hábitats de interés comunitario según la Directiva 92/43/CEE, modificada por la Directiva 97/62/CE y la "Ley 42/2007 de 13 de diciembre del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad", y consultada la cartografía de la REDIAM "Hábitats de Interés comunitario, información actualizada" *Consejería de Medio Ambiente. Junta de Andalucía*, se ha identificado el Hábitat de Interés Comunitario siguiente:

- **HIC-6310 Dehesas perennifolias de Quercus spp.** En la zona de actuación se localizan dos núcleos de dicho hábitat, uno en la parte oeste de 6.004,26 m² y otro en la parte noreste de 87.633,57 m², este último sobrepasando la zona de actuación del Documento Ambiental Estratégico.

2.- Flora amenazada.

En cuanto a la flora amenazada, se ha consultado la información existente en la FAME (Flora Amenazada) de la Consejería de Medio Ambiente, así como la información de que dispone este departamento, en la que no consta ninguna especie de flora amenazada en la zona de actuación.

3.- Respecto a los georrecursos.

Se ha consultado en el término municipal de Málaga, y según el "Inventario de Georrecursos de Andalucía a escala 1:10.000. Consejería de Medio Ambiente. Junta de Andalucía. Año 2011", no se ha encontrado ningún georrecurso en la zona de actuación.

4.- Respecto a los árboles y arboledas.

Se ha consultado el "Inventario de árboles y arboledas singulares de Andalucía, escala 1:5.000, año 2011. Consejería de Medio Ambiente. Junta de Andalucía", no encontrándose ninguno de ellos en la zona de actuación.

Código:640xu728SFLQLRGVP1if6CVu6/+fU8.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FERNANDO MOLINA TEMBOURY	FECHA	08/03/2019
	SERGIO ARTACHO LUQUE		
ID. FIRMA	640xu728SFLQLRGVP1if6CVu6/+fU8	PÁGINA	1/4

5.- Respecto a la Fauna amenazada.

Según la información de que dispone este departamento no consta la presencia de especies amenazadas. Con relación a las especies protegidas y el resto de especies silvestres es muy probable que existan especies asociados a los distintos hábitats presentes en la zona de actuación y de zonas colindantes (especialmente anfibios y reptiles), por lo que habría que adoptar las medidas de precaución citadas en el punto 2 de conclusiones de este informe.

CONCLUSIONES.- De acuerdo con lo anteriormente expresado se deberán contemplar las siguientes medidas:

1 – La superficie de los hábitats de interés comunitario:

El artículo 46.3 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad establece que *los órganos competentes, en el marco de los procedimientos previstos en la legislación de evaluación ambiental, deberán adoptar las medidas necesarias para evitar el deterioro, la contaminación y la fragmentación de los hábitats y las perturbaciones que afecten a las especies fuera de la Red Natura 2000, en la medida que estos fenómenos tengan un efecto significativo sobre el estado de conservación de dichos hábitats y especies.*

El art. 54.1 de la referida Ley establece que *la Administración General del Estado y las comunidades autónomas, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas necesarias para garantizar la conservación de la biodiversidad que vive en estado silvestre, atendiendo preferentemente a la preservación de sus hábitats....*

El artículo 80.1 q) de esta Ley tipifica como infracción administrativa la alteración significativa de los hábitats de interés comunitario.

Hay que tener en cuenta igualmente los principios de actuación de las Administraciones Públicas de Andalucía que se determinan en el artículo 4 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestres: *Velar de manera coordinada por el mantenimiento de la biodiversidad y por la conservación de las especies silvestres y sus hábitats..., dar preferencia a la conservación de las especies autóctonas en su hábitat natural..., proteger el hábitat propio de las especies silvestres frente a las actuaciones que supongan una amenaza para su conservación o recuperación.*

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, con respecto al HIC-6310 Dehesas perennifolias de Quercus spp., deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

- El núcleo Oeste deberá integrarse por completo en las zonas verdes 4 y 5.
- El núcleo noreste deberá integrarse por completo en la zona verde 2.

El hábitat de interés comunitario, en los dos núcleos mencionados, incluido en las zonas verdes 2, 4 y 5 proyectadas, deberán respetarse lo máximo posible, durante la fase de construcción, para evitar su deterioro. Durante la fase de explotación deberán integrarse los dos núcleos del hábitat de interés comunitario en las zonas verdes mencionadas, aumentando así su superficie y evitando la fragmentación del mismo.

Código:640xu728SFLQLRGVPiif6CVu6/+fU8. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	FERNANDO MOLINA TEMBOURY	FECHA	08/03/2019
	SERGIO ARTACHO LUQUE		
ID. FIRMA	640xu728SFLQLRGVPiif6CVu6/+fU8	PÁGINA	2/4

En el Documento Ambiental Estratégico presentado se menciona que las zonas verdes se destinarán a jardines, juegos para niños y recreo. En el caso de las zonas verdes 2, 4 y 5 deberán destinarse prioritariamente para la conservación del hábitat de interés comunitario y secundariamente para usos compatibles con la conservación y protección de dicho hábitat.

2 - En cuanto a la fauna silvestre, como medida preventiva, antes del inicio de la fase de construcción y explotación del proyecto, se deberían realizar prospecciones, ya que pueden encontrarse ejemplares de determinadas especies con menor capacidad de movimiento como anfibios y reptiles o nidos, siendo la época de reproducción de aves de manera genérica de febrero a junio (ambos inclusive), para evitar posibles afecciones a estas especies. Para la realización de tales comprobaciones deberá contarse con la presencia de Agentes de Medio Ambiente y/o técnicos competentes en cada materia. En caso de la localización de dichos ejemplares, se deberán recoger y trasladar la totalidad de los individuos encontrados a las zonas naturales cercanas que constituyan el hábitat propio y potencialmente favorable para su supervivencia y desarrollo. En el caso de la localización de nidos con huevos o pollos, no se podrán molestar, debiendo respetarse los mismos hasta que se produzca la emancipación de los pollos de forma natural.

3 - Se adoptarán las medidas preventivas oportunas para evitar cualquier posible afección a los cursos de agua, a la vegetación de ribera y a la fauna asociada a los mismos.

4.- En aquellas parcelas urbanizables con presencia de arbolado se deberá establecer la conservación del mismo, integrándolo en las Zonas Verdes o bien procediendo al traslado de los ejemplares a dichas zonas. En las Zonas Verdes se procurará utilizar especies autóctonas y representativas de la flora local. En el caso que se realicen trabajos de restauración de la vegetación (repoblación forestal) se deberá realizar inmediatamente después de la fase de construcción, durante la época de otoño (preferentemente al principio) y después de las primeras lluvias posteriores al verano, debido a las características ecológicas de la zona, tratando de conseguir así el menor número de marras posibles. Las marras producidas en la primera repoblación deberán ser repuestas en los años inmediatos posteriores.

5.- En cuanto a la zona de actuación, principalmente en las zonas ajardinadas y arroyos, se eliminarán las especies exóticas invasoras, en base a lo establecido en el "Real Decreto 630/2013 de 2 de agosto por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras", así como la prohibición de su utilización en nuevas áreas verdes públicas y en los jardines privados.

6.- Con respecto a los cercados en las zonas verdes, zonas de arroyos y zonas limítrofes con zonas naturales, deberán evitarse su construcción y en caso de necesidad justificada, deberán permitir la libre circulación de la fauna silvestre, de acuerdo con el artículo 22.2 de la Ley 8/2003 de la flora y la fauna silvestres.

7.- En caso de construcción de líneas eléctricas aéreas, se estará sujeto al Decreto 178/2006, de 10 de octubre, por el que se establecen normas para la protección de la avifauna para las instalaciones eléctricas de alta tensión.

Código:640xu728SFLQLRGVPiif6CVu6/+fU8.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FERNANDO MOLINA TEMBOURY	FECHA	08/03/2019
	SERGIO ARTACHO LUQUE		
ID. FIRMA	640xu728SFLQLRGVPiif6CVu6/+fU8	PÁGINA	3/4

8.- En relación a la infraestructura viaria en la zona de actuación, deberá incorporarse el condicionado relativo a paso de la fauna silvestre, respecto al diseño de cunetas y de pasos de agua o alcantarillas en carreteras y caminos. En el caso de las primeras, cada 15 metros lineales de cuneta, se colocará una rampa de superficie rugosa para facilitar la salida al exterior. La pendiente recomendada para las paredes laterales de la cuneta será inferior al 57%. Respecto a las alcantarillas, se deberá dotar de un sistema homologado similar, para facilitar la salida de los animales, a base de rampas perimetrales con sustrato granulado.

En Málaga, a 7 de marzo de 2019

VºBº EL JEFE DE DPTO. DE GEODIVERSIDAD
Y BIODIVERSIDAD,

Fernando Molina Temboury

EL ASESOR TÉCNICO DEL DPTO. GEODIVERSIDAD Y
BIODIVERSIDAD.

Sergio Artacho Luque

Código:640xu728SFLQLRGVPiif6CVu6/+fU8. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	FERNANDO MOLINA TEMBOURY	FECHA	08/03/2019
	SERGIO ARTACHO LUQUE		
ID. FIRMA	640xu728SFLQLRGVPiif6CVu6/+fU8	PÁGINA	4/4

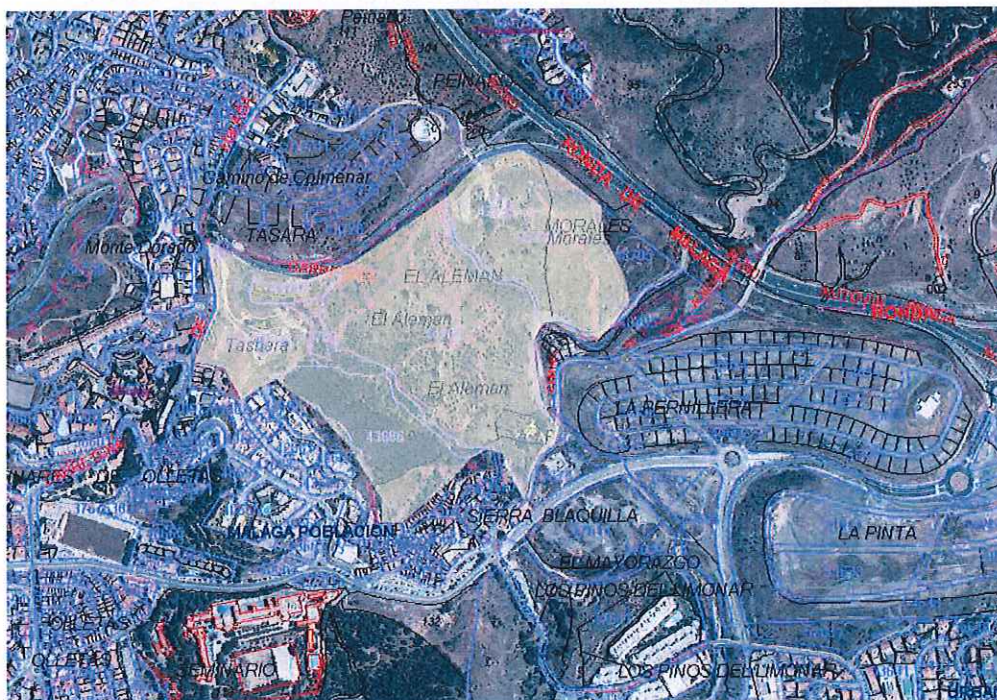
Nº: MA-65859 (DPH/OLC/tpa)

SPA/DPA/RMF/144/2018

ASUNTO: PLAN PARCIAL DE ORDENACIÓN SUP PD-2 "MORALES". MÁLAGA

Remitente: SERVICIO DE DOMINIO PUBLICO HIDRÁULICO Y CALIDAD DE LAS AGUAS

Destinatario: SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

1.- DATOS DEL EXPEDIENTE**Expediente:** Plan Parcial de Ordenación SUP PD-2 "Morales", actual PA-PD.9(T) del PGOU de Málaga**Promotor:** AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA**Fecha Reg. Entrada** 24/08/2018**Nº Regis-
tro:** -**Municipio:** MÁLAGA**Provincia:** Málaga**Lugar o Paraje:** Morales**Coords. UTM:** Da- ETRS89 **Huso:** 30 **X:** 374396 **Y:** 4066868**tum:****Cauce:** Arroyo Toquero y Arroyo Tasara**Mar-
gen:** I*Localización*

Código:640xu845INUNDJmViAAIT7wY9XvfAm.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO	FECHA	24/09/2018
ID. FIRMA	640xu845INUNDJmViAAIT7wY9XvfAm	PÁGINA	1/8

30531

2.- ANTECEDENTES

En cumplimiento al informe recibido en el Ayuntamiento de Málaga, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía de fecha 4/05/2018, donde se requiere aportar la documentación necesaria para iniciar el trámite de Evaluación Ambiental Estratégica del expediente PP 43/06, correspondiente al Plan Parcial de Ordenación SUP PD-2 "Morales", actual PA-PD-9(T) del PGOU de Málaga, se emite el presente Informe, conforme se establece en la Ley 7/2007 de 9 de julio, de Gestión Integrada de la calidad Ambiental.

Los objetivos que se persiguen en el Plan Parcial son:

- Por un lado, la transformación del antiguo sector de Suelo Urbanizable Programado SUP PD-2 "Morales" en suelo urbano.
- Por otro, tras la correspondiente aprobación de los proyectos de Reparcelación y de Urbanización y ejecutadas las obras de esta última, ordenar la edificación de las parcelas resultantes.

Los objetivos urbanísticos y ambientales de este plan parcial se recogen los siguientes puntos:

- Crear una bolsa de viviendas de primera residencia en la zona.
- Mejorar los equipamientos e infraestructuras existentes en la zona.
- Mejorar la situación del entorno urbano, dando conectividad a la trama urbana existente y dotándola de zonas verdes y equipamientos.
- Realizar una utilización racional y sostenible del suelo.
- Integrar la nueva propuesta respecto a la ordenación estructural ya establecida en el Plan General de Ordenación Urbanística de 2011.
- Garantizar la continuidad urbana, no dejando espacios sin ordenar.
- Garantizar la continuidad del viario y la conexión con el resto de infraestructuras.
- Garantizar la ejecución de las dotaciones y servicios acordes con la población prevista.
- Se priorizará la protección de los recursos naturales, culturales y paisajísticos para la conformación de un medio urbano sostenible ambientalmente.
- La ordenación debe integrar los cauces y vaguadas de forma que la ordenación sea sostenible.
- Los arroyos se rodearán de zonas de espacios libres.
- Se realizará una integración paisajística de la actuación.
- Se mantendrán las zonas arboladas existentes integrándolas con el desarrollo urbano.
- Establecer un contenido urbanístico ajustado a las condiciones naturales, topográficas, geomorfológicas, paisajísticas y de localización.
- Se prestará atención al diseño de viales y de los espacios edificables, desde el punto de vista medio ambiental y paisajístico, aprovechando las condiciones topográficas del terreno y dotando de acceso adecuado a las parcelas edificables. Los viales se adaptarán a la topografía del terreno.
- Se incentivarán medidas de ahorro y uso racional de agua en el riego de zonas verdes.
- En el diseño de las zonas verdes se emplearán especies autóctonas y criterios de xerojardinería, fomentando en mantenimiento reducido de las zonas verdes, limitando el uso de productos fitosanitarios y el empleo de maquinaria.



Código:640xu845INUNDJmViAAIT7wY9XvfAm.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO	FECHA	24/09/2018
ID. FIRMA	640xu845INUNDJmViAAIT7wY9XvfAm	PÁGINA	2/8

- Restauración de las zonas cercanas a los arroyos, de forma que se mejore el entorno.
- Reducir y limitar el consumo de recursos naturales (suelo, agua y energía) para realizar un desarrollo más sostenible.
- Promover la reducción de la producción de residuos y su peligrosidad.
- Se incentivará la eficiencia energética de las edificaciones con una serie de medidas que se recogen también en el apartado de medidas correctoras para garantizar su cumplimiento en el futuro proyectado de edificación. La eficiencia energética se consigue el uso de materiales aislantes, dotar a las edificaciones de sistemas de aguas sanitaria termosolar, e instalación de tecnologías de ahorro eléctrico básicamente. El ahorro de agua en la edificación se plantea con la implantación de sistemas encaminados a su consecución en griferías y cisternas.
- Aprovechar al máximo los recursos vegetales existentes.
- Tener en cuenta en la implantación, mediante análisis previos, los suelos y subsuelos y sus riesgos intrínsecos.
- Corregir fundamentalmente, en las localizaciones en ladera, los efectos paisajísticos de las acciones, y conseguir su adecuación a las características geofísicas de los terrenos en pendiente.
- Restituir, la impronta arbustiva, paisajística y medioambiental del conjunto de los suelos ordenados y de su entorno, para lo cual se repoblará como mínimo el 25% del Sector.

Ámbito :

El ámbito del SUP PD-2 "Morales", se encuentra situado en la zona NorEste de Málaga.

Sus límites son:

- Norte: Autovía A-7
- Sur: Zona urbana de Olletas y Sierra Blanquilla.
- Este: Autovía A-7 y Arroyo Toquero
- Oeste: Camino de Colmenar

La superficie total es de 291.551,34 m². Descontada la superficie de DPH establecida en el E.H. para la Ordenación de las Cuencas de la Costa del Sol Oriental realizado por la Administración, estimado en 5.627,07 m².

Se presentan 3 Alternativas, de la que se elige como más ventajosa la Alternativa 2.

Se resumen los criterios de implantación en el sector:

- Considerar el Sector como pieza de restañado entre piezas importantes de la ciudad y resolver la conexión entre esta nueva zona urbana y las adyacentes, para fomentar una importante zona residencial.
- Considerar la relevancia que adquirirá la futura conexión del sector con la Autovía A-7, disponiendo un frente de ciudad formalizado desde el propio sector a la futura conexión.

Dar respuesta a las necesidades de la zona, tanto en dotaciones, tales como parques y jardines, equipamientos con características y proporciones adecuadas a las necesidades colectivas del sector.

Crear y realzar zonas libres de uso público en la zona, para alcanzar unos niveles adecuados de calidad ambiental.



Código:640xu845INUNDJmViAAIT7wY9XvfAm.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO	FECHA	24/09/2018
ID. FIRMA	640xu845INUNDJmViAAIT7wY9XvfAm	PÁGINA	3/8

4. AFECCIONES AL DOMINIO PUBLICO HIDRÁULICO.

El Sector, se encuentra afectado por la zona inundable del Arroyo Toquero y del Arroyo Tasara.

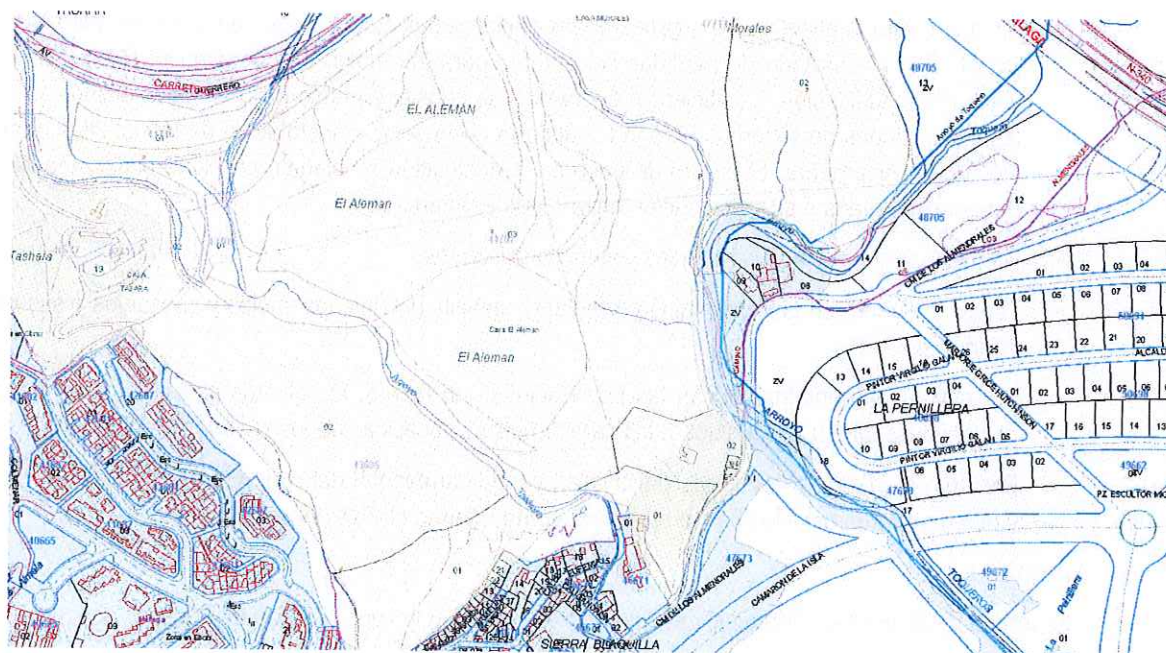


lámina de agua para el periodo de retorno de 100 años

En este documento, en la Alternativa 2 elegida, se describe que los usos que se destinan en la zona inundable serán zonas verdes, tal y como se muestra en la imagen Fig.9 Plano de Ordenación adjunto.

Código:640xu845INUNDJmViAAIT7wY9XvfAm.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO	FECHA	24/09/2018
ID. FIRMA	64oxu845INUNDJmVIAAIT7wY9XvfAm	PÁGINA	4/8



Fig.9.Plano de ordenación.



Código:64oxu845INUNDJmViAAIT7wY9XvfAm.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO	FECHA	24/09/2018
ID. FIRMA	64oxu845INUNDJmViAAIT7wY9XvfAm	PÁGINA	5/8

Ante los riesgos de inundación tanto del Arroyo Tasara y Torquero se han obtenido los datos del Estudio hidrológico e hidráulico realizado por la Junta de Andalucía en 2006, para su deslinde, en el que se indica la zona inundable.

Las determinaciones realizadas en el Estudio Hidrológico e Hidráulico realizado por la Administración Hidráulica, fueron incorporados al Plan Parcial de Ordenación, excluyéndose del Sector la superficie de DPH del arroyo Tasara a su paso por el sector, de 5.627,07 m². Y en su día se modificó y reajustó la delimitación del sector para excluir completamente el Arroyo Toquero del ámbito de actuación, ya encauzado por las obras realizadas en el sector en su zona sureste. Estas superficies de DPH, conforme la legislación vigente, han sido excluidas de la superficie urbanizable del sector y no se utilizan para el aprovechamiento urbanístico del mismo.

El Informe favorable de aguas, se recoge en el expediente MA-49994.

5. ABASTECIMIENTO

Resulta de aplicación el art. 13.2 de la Ley 9/2010 de Aguas para Andalucía que dispone:

"La potestad de ordenación de los servicios del agua implicará la competencia municipal para aprobar reglamentos para la prestación del servicio y la planificación, elaboración de proyectos, dirección y ejecución de las obras hidráulicas correspondientes al ámbito territorial del municipio, y su explotación, mantenimiento conservación e inspección, que deberá respetar lo establecido en la planificación hidrológica y los planes y proyectos específicos aprobados en el ámbito de la demarcación."

En el mismo sentido, el art. 13.1 a) y b) de la Ley 9/2010, de Aguas para Andalucía, establece que corresponde a los municipios en materia de aguas la ordenación y la prestación de los siguientes servicios, en el ciclo integral del agua de uso urbano:

a) *El abastecimiento de agua en alta o aducción, que incluye la captación y alumbramiento de los recursos hídricos y su gestión, incluida la generación de los recursos no convencionales, el tratamiento de potabilización, el transporte por arterias principales y el almacenamiento en depósitos de cabecera de los núcleos de población.*

b) *El abastecimiento de agua en baja, que incluye su distribución, el almacenamiento intermedio y el suministro o reparto de agua potable hasta las acometidas particulares o instalaciones propias para el consumo por parte de los usuarios.*

Por su parte

Asimismo, el art. 52 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, establece que:

"El Derecho al uso privativo, sea o no consuntivo, del dominio público hidráulico se adquiere por disposición legal o por concesión administrativa."

Las dotaciones de agua se ajustarán a lo establecido en la Normativa del Plan Hidrológico de Cuenca, debiendo siempre tenerse en cuenta el volumen total de agua asignado al municipio y recogido en el anejo VI de dicho Plan.

La procedencia del agua para abastecimiento del Sector se realizará desde el depósito de Tasara, gestionado por EMASA, se trata de un planeamiento de desarrollo que ya se tuvo en cuenta en el informe de Aguas al documento de Aprobación Provisional del PGOU de Málaga, por lo cual no precisa justificar la disponibilidad del recurso hídrico, aunque sí se debe adaptar al Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas y en ningún modos se puede incrementar los recursos que tiene asignado Málaga en el Balance hídrico de 2027.

El Balance de recursos Hídricos del Plan Hidrológico vigente, establece las siguientes previsiones al horizonte 2027, tal y como se refleja en las tablas siguientes:



Código:640xu845INUNDJmViAAIT7wY9XvfAm.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO	FECHA	24/09/2018
ID. FIRMA	640xu845INUNDJmViAAIT7wY9XvfAm	PÁGINA	6/8

Tabla 82. Balance de recursos y demandas en el horizonte 2027 (hm ³ /año)																
Zona	RECURSOS DISPONIBLES utilizados								DEMANDAS						BALANCE	
	Recursos propios					Transferencias									Infradotación	Demanda insatisfecha
	Superficiales	Subterráneos	Desalación	Reutilización	Totales	Internas	Externas	Recursos netos	Urbanas	Regadío	Ganadería	Golf y otros	Industria	Totales		
I-1	54.13	0.71	2.69	0.00	4.49	62.02	-6.23	0.11	55.90	27.90	8.29	0.21	2.60	16.90	55.90	0.00
I-2	0.52	74.30	14.13	0.00	1.93	90.96	0.52	-56.00	35.48	11.33	22.24	0.48	2.46	0.03	36.53	0.00
I-3	47.27	4.63	29.49	26.66	31.04	139.15	5.71	0.00	144.86	114.35	10.38	0.07	20.06	0.00	144.86	0.00
I-4	85.83	30.99	66.07	0.00	34.71	225.59	0.24	3.69	229.52	93.54	161.87	1.37	3.24	6.71	266.73	-36.77
I-5	0.00	0.05	2.75	0.00	0.00	2.81	-0.22	1.83	4.42	1.83	17.34	0.05	0.00	0.12	19.35	-14.93
Sist I	187.75	118.82	115.13	26.66	72.17	520.53	0.02	-50.37	470.17	248.95	220.13	2.18	28.36	23.76	523.38	-51.71
II-1	33.32	4.49	19.02	8.00	10.24	75.14	-10.78	0.00	64.36	16.67	49.00	0.15	1.23	0.00	67.05	-3.16
II-2	0.00	0.19	8.03	0.00	0.03	8.24	0.00	0.00	8.24	0.35	7.65	0.04	0.00	0.00	8.24	0.00
II-3	0.00	4.38	10.97	0.00	4.29	19.65	10.77	0.00	30.41	7.87	22.49	0.02	0.82	0.00	31.20	-0.79

El municipio Málaga pertenece al Sistema de Explotación I (SERRANIA DE RONDA), Subsistema I-IV (Cuencas de los Ríos Guadalhorce-Guadalmedina).

El Sector se ubica en zona fuera de masa clasificada.

En la actualidad existe un único expediente de abastecimiento de la ciudad de Málaga de referencia 1983SCA000213MA, mediante 3 tomas del Río Guadalhorce por un volumen anual de 14.191.200 m³/año.

6.- SANEAMIENTO, DEPURACIÓN Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES

Es competencia del municipio, el tratamiento de las aguas residuales urbanas, el art. 13.1 c) de la Ley 9/2010, de 30 de julio de Aguas para Andalucía, señala que corresponde al municipio en materia de aguas el saneamiento o recogida de las aguas residuales urbanas y pluviales de los núcleos de población a través de las redes de alcantarillados municipales hasta el punto de interceptación con los colectores generales o hasta el punto de recogida para su tratamiento.

Asimismo es competencia del Ayuntamiento, la depuración de las aguas residuales urbanas, que comprende la interceptación y el transporte de las mismas mediante los colectores generales, su tratamiento hasta el vertido del efluente a las masas de aguas continentales o marítimas. También le corresponde el control y seguimiento de vertidos a la red de saneamiento municipal, así como el establecimiento de medidas o programas de reducción de la presencia de sustancias peligrosas en dicha red.

En materia de Saneamiento y depuración, es de aplicación el art. 25.2 c) de la Ley de Bases de Régimen Local.

Tanto el abastecimiento a población como la capacidad de depuración con la que debe contar el municipio deberá tener en cuenta el número de habitantes para lo cual se tendrá en cuenta los datos oficiales del Instituto de Estadística de Andalucía.

En el documento aportado, se describe que tanto el abastecimiento como el saneamiento se realizará con la expansión de las redes generales de la ciudad al sector, con la posibilidad de verter las pluviales a los arroyos existentes. Se prevee un sistema separativo, de forma que las pluviales evacúen a los arroyos colindantes y las residuales, por un sistema de colectores de acuerdo con las condiciones establecidas en el Título VIII de las Normas Urbanísticas del PGOU vigente.

Debe tenerse en cuenta que los vertidos de aguas pluviales no requieren de autorización de vertidos, tal y como dispone el art. 2 del Decreto 109/2015, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Vertidos al Dominio Público Hidráulico y al Dominio Público Marítimo-Terrestre de Andalucía, mientras que los vertidos de aguas residuales, que no vayan a la red municipal si la requieren.

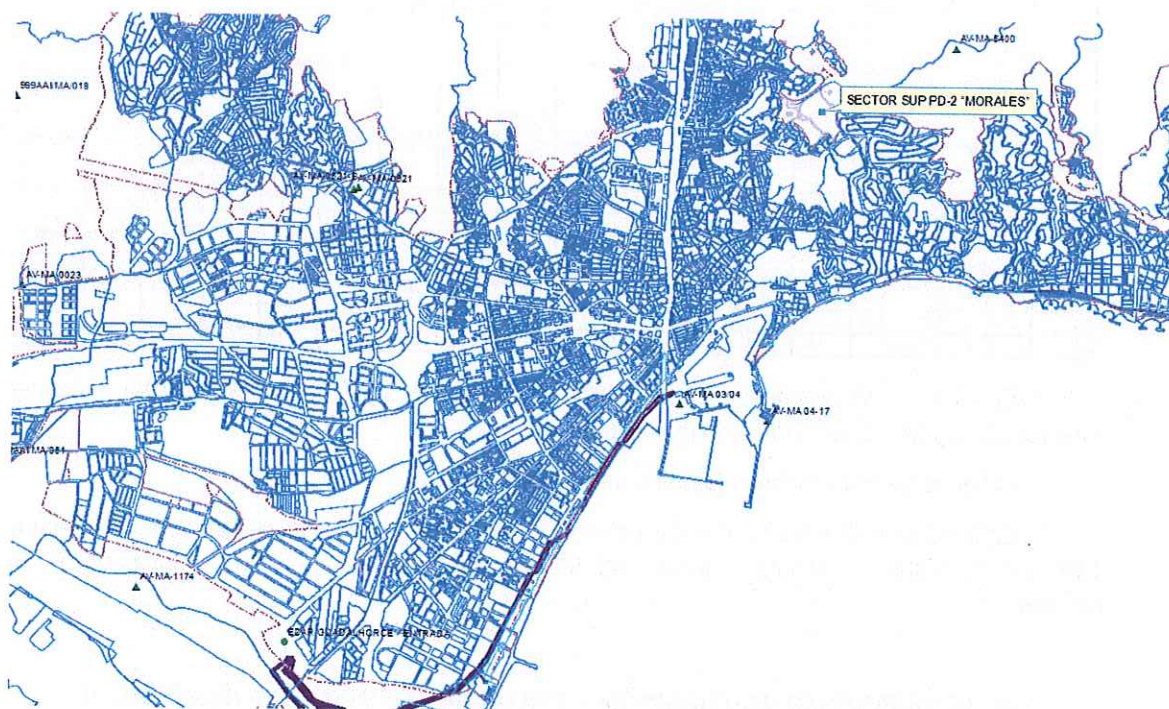
De cualquier forma si los vertidos se realizan a la red de saneamiento municipal, deberán cumplir las normas establecidas en las Ordenanzas Municipales en materia de vertido, en cuanto a límites de emisión y parámetros, dependiendo de la naturaleza del vertido que se vaya a realizar.

Se acompaña Plano con las infraestructuras existentes cerca del sector en estudio.

Código:640xu845INUNDJmViAAIT7wY9XvfAm.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO	FECHA	24/09/2018
ID. FIRMA	640xu845INUNDJmViAAIT7wY9XvfAm	PÁGINA	7/8



Resulta de aplicación la siguiente normativa:

- Texto Refundido de la Ley de aguas aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de Julio Reglamento del Dominio Público Hidráulico, R.D 849/1986 de 11 de abril.
- Ley 7/2007 de 9 de Julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
- Real Decreto 1620/2007, de 7 de Diciembre, por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de las aguas depuradas.
- Decreto 109/2015, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Vertidos al Dominio Público Hidráulico y al Dominio Público Marítimo-Terrestre de Andalucía.



Código:64oxu845INUNDJmViAAIT7wY9XvfAm.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO	FECHA	24/09/2018
ID. FIRMA	64oxu845INUNDJmViAAIT7wY9XvfAm	PÁGINA	8/8

Su Ref.: SPA/DPA/RMF/144/2018 (EA/MA/32/18)

Asunto: PLAN PARCIAL ORDENACIÓN SUP PD-2 "MORALES" MÁLAGA

Remitente: DEPARTAMENTO DE CALIDAD DEL AIRE

Destinatario: DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

De acuerdo con la solicitud sobre la actuación arriba indicada y examinada la documentación aportada se adjunta el Informe en lo concerniente a la contaminación acústica y lumínica.

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO
DE CALIDAD DEL AIRE.

RECIBÍ: 01/04/19

FECHA: ECO



COMUNICACIÓN INTERIOR

Código: 640xu689PFIRMA14gBg0b1DX9154dY.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JAVIER BERDEGUE GIL	FECHA	28/03/2019
ID. FIRMA	640xu689PFIRMA14gBg0b1DX9154dY	PÁGINA	1/2

32699

CONTAMINACIÓN ACÚSTICA

Se ha aportado el Estudio Acústico según lo dispuesto en el *Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía* que se ajusta a los contenidos establecidos en su IT-3.

Deberá atenderse a todo lo establecido en su apartado 8 "Conclusiones" consistente en la adopción de las medidas mínimas necesarias con el fin de que no se superen los índices de ruido de los objetivos de calidad acústica aplicables a las nuevas áreas urbanizadas, así como al espacio interior habitable establecidos en el *Decreto 6/2012, de 17 de enero*.

Asimismo deberán realizarse las mediciones "in situ" de los niveles de presión sonora para la comprobación de que no sean superiores a los índices de ruido que le sean de aplicación.

CONTAMINACIÓN LUMÍNICA

A la instalación de alumbrado exterior le será de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica recogidas en el artículo 60 y siguientes de la *Ley de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, de 9 de julio, de 2007*, así como en el *Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07*, teniendo en cuenta la clasificación establecida según el tipo de actividad y considerando que la actuación se localiza en función de sus características en una zona E3 por lo que se atenderán a las prescripciones técnicas que se indican en su ITC-EA-03.

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO
DE CALIDAD DEL AIRE.



Código:640xu689PFIRMA14gBg0b1DX9154dY.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JAVIER BERDEGUE GIL	FECHA	28/03/2019
ID. FIRMA	640xu689PFIRMA14gBg0b1DX9154dY	PÁGINA	2/2

S/ Ref:

SPA/DPA/RMF/144/2018

N/Ref: 2018E104

ASUNTO: Plan Parcial de Ordenación SUP PD-2 "Morales"

Remitente: DEPARTAMENTO DE RESIDUOS Y CALIDAD DEL SUELO

Destinatario: DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

ECO
25/11/19

Relativo al expediente de referencia, consistente en la Evaluación Ambiental Estratégica del **"Plan Parcial de Ordenación SUP PD-2 'Los Morales'"** del t.m. Málaga, respecto a las materias competencia de este Departamento de Residuos y Calidad del Suelo, le comunico que:

Normativa de aplicación

En el texto del Documento Ambiental Estratégico se cita normativa derogada en materia de residuos; concretamente el *Real Decreto 653/2003, de 30 de mayo, sobre incineración de residuos*, que fue derogado por el vigente *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio* y el *Decreto 134/1998, de 23 de junio, por el que se aprueba el Plan de Gestión de Residuos Tóxicos y Peligrosos*, que fue derogado por el *Decreto 99/2004, de 9 de marzo*, tampoco vigente en la actualidad.

En la Memoria (documento urbanístico) también se hace referencia a normativa derogada: *Ley 10/1988, de 21 de abril, de Residuos*, derogada por *Ley 22/2011, de 28 de abril, de residuos y suelos contaminados* y el *Decreto 283/1995, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía*, derogado por *Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía*.

Producción de residuos peligrosos

Tal como establece el artículo 11 del Reglamento de Residuos de Andalucía, las personas o entidades titulares de industrias o actividades productoras de residuos peligrosos deberán comunicar, su instalación, ampliación, modificación sustancial o traslado a la Delegación Territorial de la Consejería competente en medio ambiente antes del comienzo de su actividad, de conformidad con el artículo 29 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados*. La comunicación conllevará la inscripción de oficio en el registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las actividades que usan disolventes orgánicos previsto en el artículo 45 del *Decreto 356/2010, de 3 de agosto*.

Por tanto, en caso, de que en el ámbito de la obras de urbanización derivadas del presente Plan Parcial se produzcan residuos peligrosos, la empresa encargada de la ejecución de las obras deberá encontrarse inscrita en el Registro de Productores de Residuos Peligrosos, conforme a lo establecido en el *Decreto 73/2012, de 20*

Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, Planta 14 29071 Málaga
Teléf.: 670948894 Fax: 951917297

FIRMADO POR

CORAL SUBIRON GARAY

25/11/2019 13:06:31

PÁGINA 1/3

VERIFICACIÓN

64oxu851PFIRMAVZILdFxZC3kv3Hy0

<https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

34781

de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, debiendo cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 13 del citado Decreto.

Residuos de construcción y demolición

Conforme a lo previsto en el *Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición*, y el *Decreto 73/20102, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía*, el proyecto de ejecución de las obras de urbanización que se deriven del presente instrumento de planeamiento incluirá un Estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, con el contenido previsto en el artículo 4 de dicho Real Decreto.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 del *Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero*, la empresa constructora que ejecute la obra está obligada a presentar al titular un plan que refleje cómo llevará a cabo las obligaciones que le incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra. Este plan formará parte de los documentos contractuales de la obra.

Según lo establecido en el artículo 80 del *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*, para el otorgamiento de la licencia municipal de obras, las personas o entidades productoras tendrán que constituir a favor del Ayuntamiento una **fianza o garantía** financiera equivalente, a fin de asegurar la correcta gestión de los residuos generados. El importe de la garantía a depositar se calculará de acuerdo a lo establecido en el artículo 81 del citado *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*.

Los residuos de construcción y demolición originados en la obra se destinarán, preferentemente, a operaciones de reutilización, reciclado u otras formas de valorización. **No podrán depositarse en vertedero los residuos de construcción y demolición generados en la obra que no hayan sido sometidos a alguna operación de tratamiento previo.** Esto no será aplicable a los residuos inertes cuyo tratamiento sea técnicamente inviable.

Deberá tenerse constancia documental de la entrega de los residuos de construcción y demolición a un gestor, en el que figure la identificación del poseedor y del productor de los mismos, la obra de procedencia, el número de licencia de la obra, la cantidad en toneladas o metros cúbicos y el tipo de residuos entregados, según el código de la Lista Europea de Residuos.

En el Documento Ambiental Estratégico se hace referencia a que la construcción se realizará bajo la premisa de "vertido cero" de inertes; no obstante, si finalmente se pretendiera la valorización de los suelos no contaminados excavados y otros materiales excavados excedentes procedentes de la obra en operaciones de relleno u otras obras fuera del ámbito de las obras de urbanización derivadas del presente instrumento de planeamiento, se estará a lo dispuesto en la *Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre*, debiendo tener en cuenta que los materiales naturales excavados deberán cumplir las características establecidas en la citada Orden, en particular lo dispuesto en su artículo 3. Las personas físicas o jurídicas que lleven a cabo la valorización deberán presentar una comunicación previa al inicio de la actividad ante esta Delegación Territorial, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la mencionada Orden.

Los residuos se mantendrán en todo momento en condiciones de higiene y seguridad, evitando la mezcla de fracciones ya seleccionadas que impidan o dificulten su posterior valorización o eliminación.

Producción de residuos no peligrosos

En caso de que durante la ejecución de las obras se generen residuos no peligrosos de competencia municipal, éstos serán puestos a disposición de la Entidad Local, en los términos que establezcan las ordenanzas municipales. En todo caso, sin perjuicio de las obligaciones impuestas en las respectivas

Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, Planta 14 29071 Málaga
Teléf.: 670948894 Fax: 951917297

FIRMADO POR	CORAL SUBIRON GARAY	25/11/2019 13:06:31	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN	640xu851PFIRMAvZIIldFxZC3kv3Hy0	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

ordenanzas, se deberá actuar de acuerdo con lo indicado en el artículo 25 del Reglamento de Residuos de Andalucía: separar las fracciones de residuos en origen, utilizar correctamente los contenedores de residuos domésticos, evitando la mezcla de diferentes tipos de residuos, no depositando los residuos en lugares distintos a los fijados e informar a la Entidad local sobre el origen, cantidad y características de aquellos residuos municipales que, por sus particularidades, pueden producir trastornos en el transporte y recogida, debiendo adecuarlos para su entrega, en los términos establecidos por la administración local.

En caso de que se produzcan residuos no peligrosos en cantidad superior a 1.000 toneladas/año, la actividad será objeto de comunicación previa al inicio de la misma, por parte de la empresa que ejecute las obras, y de inscripción en el registro, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 del *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*.

Respecto a los residuos vegetales, los residuos provenientes del desbroce podrán ser aprovechados, valorizados como leña o biomasa o retirados a planta de tratamiento autorizada, siempre cumpliendo las prescripciones del mencionado *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*. La quema de residuos vegetales en terrenos forestales y zonas de influencia forestal está sometida a autorización administrativa previa por parte de esta Delegación Territorial.

Protección del suelo

Como principio director de prevención y corrección de impactos ambientales deberá garantizarse la ocupación y afección mínima posible de terrenos en la zona de actuación. Para ello será preceptiva la señalización de las zonas de actuación de las obras y sus límites a fin de evitar daños innecesarios en los terrenos limítrofes. Se procederá a la delimitación de las zonas de ocupación temporal y permanente, de forma que el movimiento de maquinaria quede ceñido a la superficie señalizada.

Se prohíbe que en el ámbito de las obras se realicen labores de abastecimiento o mantenimiento de maquinaria, salvo que justificadamente no puedan realizarse en centro autorizado y se disponga al efecto un área pavimentada para la realización de las mismas.

Cerca de los posibles puntos de derrame de sustancias peligrosas se dispondrá de medios técnicos y materiales (sacos de material absorbente, barreras de protección, etc.) que aseguren una rápida intervención sobre cualquier vertido accidental, actuando sobre el foco de vertido así como su propagación y posterior recogida y gestión.

Cualquier incidente del que pueda derivarse contaminación del suelo, deberá notificarse de inmediato a esta Delegación Territorial, proceder a labores de limpieza o retirada del suelo afectado y entregar los residuos generados a gestor autorizado. Una vez efectuadas las labores de limpieza, el titular queda obligado a aportar un informe sobre los trabajos realizados, que a partir de datos o análisis permita evaluar el posible grado de contaminación del suelo. En el caso de que se produzcan derrames accidentales de aceites y otros líquidos procedentes de la maquinaria hacia el suelo (generación de episodios contaminantes sobrevenidos) se estará a lo dispuesto en el Título VI - Actuaciones Especiales, Capítulo 1 - Actuaciones en Casos Sobrevenidos, artículos 62 y 63 del vigente *Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento del régimen aplicable a los suelos contaminados*, de forma tal que se priorice la limitación de la extensión de la contaminación.

LA JEFA DEL DEPARTAMENTO DE RESIDUOS Y CALIDAD DEL SUELO

Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, Planta 14 29071 Málaga
Teléf.: 670948894 Fax: 951917297

FIRMADO POR	CORAL SUBIRON GARAY	25/11/2019 13:06:31	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN	640xu851PFIRMAvZi1dFxZC3kv3Hy0	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE
Delegación Territorial Málaga

Avda. de la Aurora, nº 47, Edf. Servicios Múltiples plta
14

S/Ref.: SPA/DPA/RMF/144/2018
S/Expte: EA/MA/32/18

29071- MÁLAGA

U.P.P.H.-atb: consulta
Expte 113/2019-RJ



En relación con su solicitud de informe y consulta con Registro de entrada en esta Delegación Territorial en fecha 29 de marzo de 2019 documentación remitida por la Delegación Territorial en Málaga de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible para el preceptivo informe en materia de cultura según establece el art. 39.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental. Analizada la documentación los Servicios Técnicos de esta Delegación hicieron constar lo siguiente:

"El Plan Parcial de Ordenación del SUP PD 2 "MORALES", se desarrolla sobre 291.551,34 m2 y con un número máximo de viviendas previsto para el sector de 437 viviendas.

El presente Reformado del Plan Parcial de Ordenación, tiene como objeto llevar a cabo el desarrollo de las determinaciones urbanísticas contenidas en el vigente Plan General de Ordenación Urbana de Málaga, sobre los terrenos denominados como Sector S.U.P. PD-2 "MORALES", y actualmente PA-PD.9(T) en el vigente Planeamiento municipal. Está situado en la zona de Pedrizas de esta ciudad, colindantes por el Norte con la zona Este de Málaga y su acceso, y entre ésta y la zona Olletas, Sierra Blanca, El Limonar y Colmenar.

El Sector está clasificado como Suelo Urbanizable Programado y cuenta con la asignación de parámetros urbanísticos que el indicado planeamiento general que establece para su desarrollo.

Dada la superficie del Sector, casi 300.000 m2, la ausencia de trabajos sistemáticos de campo, así como el previsible volumen de movimientos de tierras, se propone la realización previa de una Prospección Arqueológica intensiva en toda la zona afectada por el Proyecto. Dicha prospección deberá delimitar los yacimientos que eventualmente pudieran localizarse.

S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO
	201999900266062 - 02/05/2019
	Registro Auxiliar Serv. Bienes Culturales Málaga



C/Mauricio Moro Pareto, 2. Edificio Eurocomsur. 29006 Málaga
Teléf.: 951 04 14 00. Fax: 951 04 14 50

1

Código: RXPmW825PFIRMAQ0fhqIdIpKia/FfL.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	MANUEL GARCIA LEON	FECHA	30/04/2019
ID. FIRMA	RXPmW825PFIRMAQ0fhqIdIpKia/FfL	PÁGINA	1/2

2733

La actividad arqueológica de prospección señalada deberá ser autorizada previamente por esta Delegación Territorial y realizadas por técnico competente (arqueólogo/a), de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas (BOJA, nº. 134, de 15 de julio de 2003).

**EL JEFE DEL DPTO. DE PROTECCIÓN
DEL PATRIMONIO HISTÓRICO**
Manuel García León

S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE CULTURA Y PAT. HCO.
	201999900266062 - 02/05/2019
	Registro Auxiliar Serv. Bienes Culturales Málaga MALAGA



C/Mauricio Moro Pareto, 2. Edificio Eurocomsur, 29006 Málaga
Teléf.: 951 04 14 00. Fax: 951 04 14 50

2

Código:RXPMw825PFIRMAQ0fhqIdIpKia/FfL. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	MANUEL GARCIA LEON	FECHA	30/04/2019
ID. FIRMA	RXPMw825PFIRMAQ0fhqIdIpKia/FfL	PÁGINA	2/2



SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
Delegación Territorial de Medio Ambiente y
Ordenación del Territorio de Málaga.
Av. de la Aurora nº 47, Planta 14.
Edif. Servicios Múltiples
29002 - Málaga



N/Ref: 336/2015. EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA DE PLAN PARCIAL DE ORDENACIÓN DEL SECTOR PA-PD.9(T) "MORALES" DEL P.G.O.U. DE 2011 DE MÁLAGA, ANTIGUO S.U.P. PD-2 DEL P.G.O.U. DE 1997, VERSIÓN DE FEBRERO DE 2017, APROBADO PROVISIONALMENTE EL 27 DE OCTUBRE DE 2017.

S/Ref: SPA/DPA/RMF/144/2018 (EA/MA/032/18)

ASUNTO: Informe de carreteras autonómicas.

En base al artículo 39.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, adjunto se remite un ejemplar del informe de carreteras autonómicas emitido por el Servicio de Carreteras de la Delegación Territorial de Fomento y Vivienda en Málaga el 14 de marzo de 2018 y la Dirección General de Infraestructuras de la Consejería de Fomento y Vivienda de la Junta de Andalucía el 05 de junio de 2018, conforme al artículo 32.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y de acuerdo con lo establecido en el artículo 35.2 de la Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía sobre el documento del expediente de referencia, versión de febrero de 2017, aprobado provisionalmente por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Málaga el 27 de octubre de 2017.

En Málaga, a fecha de firma electrónica



EL INGENIERO JEFE
DEL SERVICIO DE CARRETERAS

Fdo.: Antonio Jesús Nieto Liñán

Pza. San Juan de la Cruz, 2. 29007 Málaga
Teléfono 95 103 70 30. Fax 95 103 70 61

Código:	BY574854LIBH3TQeDdywIOPjsu-Fj3	Fecha	18/09/2018
Firmado Por	ANTONIO JESUS NIETO LIÑAN	Página	1/1
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/		



N/R.- 336/2015

ASUNTO: PLAN PARCIAL DE ORDENACIÓN DEL SECTOR PA-PD.9(T) "MORALES" DEL P.G.O.U. DE 2011 DE MÁLAGA, ANTIGUO S.U.P. PD-2 DEL P.G.O.U. DE 1997, VERSIÓN DE FEBRERO DE 2017, APROBADO PROVISIONALMENTE EL 27 DE OCTUBRE DE 2017.

INFORME

Con fecha 15 de febrero de 2018 tuvo entrada en este Servicio escrito de 12 de febrero de 2018 del Ayuntamiento de Málaga, mediante el que se solicita informe sectorial acerca del asunto de referencia, conforme al artículo 32.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en el artículo 35.2 de la Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía, adjuntando un ejemplar del documento en papel y CD, versión Memoria de febrero de 2017, debidamente diligenciado y copia del acuerdo de aprobación provisional por la Junta de Gobierno Local de fecha 27 de octubre de 2017.

Este Plan Parcial, versión de junio de 2014 y versión de junio de 2016, fue informado por este Servicio de Carreteras el 28 de mayo de 2015 y el 27 de septiembre de 2016, con carácter desfavorable y favorable respectivamente.

Los terrenos afectados lindan en su límite Oeste con la carretera A-7000, Camino de Colmenar, de Colmenar a Málaga, carretera autonómica convencional de la red complementaria metropolitana, según el Catálogo de Carreteras de la Junta de Andalucía aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 6 de septiembre de 2005, por el que se aprueba la red autonómica.

Examinada la documentación aportada y en lo referente a las carreteras autonómicas, se efectúan las siguientes consideraciones:

- 1) La delimitación del sector es correcta teniendo en cuenta la delimitación del dominio público adyacente de la carretera A-7000.
- 2) Con respecto a las zonas de protección de la carretera, se han considerado adecuadamente lo establecido en los artículos 53 y siguientes de la citada Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía, para el caso de vía convencional.

Conforme al art. 56.6 de la Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía, en suelo urbanizable, las alineaciones de la Zona de No Edificación podrán venir reguladas por el planeamiento urbanístico vigente. En base a ello se ha aportado el plano P.2.9 "Alineaciones, alturas y rasantes" del PGOU de 2011 de Málaga fijando la Zona de No Edificación con un ancho de 25 metros desde el borde de calzada de la carretera A-7000, lo cual no condiciona el uso y protección de la carretera ni supone riesgo para la seguridad de la circulación vial.

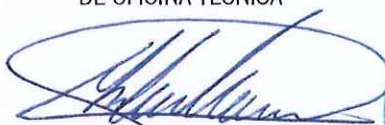
Como aclaración se indica que en los planos nº 05 "Dominio Público y Servidumbres", nº 06 "Zonificación" y 07 "Ordenación", aparecen 2 líneas de delimitación de la Zona de No Edificación, según la leyenda, una "Real" teniendo en cuenta la orografía y otra "Teórica" teniendo en cuenta la legislación de carreteras. Con respecto de la carretera A-7000, la Zona de No Edificación Teórica coincide con la Real por lo que no cabe dicha distinción. Por contra, se ha podido comprobar que con respecto de la autovía del Mediterráneo A-7, la Zona de No Edificación Teórica es menor que la Real dada la orografía accidentada por lo que en este caso sí tiene sentido hacer esta distinción.

- 3) En cuanto al acceso al sector desde la carretera A-7000, se ha modificado la intersección en T del vial I con la carretera con respecto a la versión anterior de junio de 2014 teniendo en cuenta las premisas del informe de este Servicio de Carreteras de 28 de mayo de 2015. Se han incorporado carriles de cambio de velocidad para los giros a derechas. Los giros a izquierdas quedan impedidos.
- 4) Por último, se advierte de la necesidad de que las obras de urbanización, construcción o edificación incluidas en Zona de Afección de las carreteras sean sometidas a la concesión de autorización por la administración titular de la vía, mediante la presentación del oportuno proyecto que las contemple en su totalidad, firmado por técnico competente, visado y aprobado o con el visto bueno del Ayuntamiento.

Como conclusión, teniendo en cuenta todo lo expuesto, y en lo que respecta a las carreteras de la Junta de Andalucía, se **informa favorablemente** el documento relativo al **PLAN PARCIAL DE ORDENACIÓN DEL SECTOR PA-PD.9(T) "MORALES" DEL P.G.O.U. DE 2011 DE MÁLAGA, ANTIGUO S.U.P. PD-2 DEL P.G.O.U. DE 1997, VERSIÓN DE FEBRERO DE 2017, APROBADO PROVISIONALMENTE EL 27 DE OCTUBRE DE 2017.**

Málaga, 14 de marzo de 2018

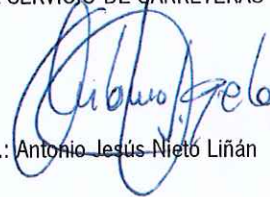
EL INGENIERO JEFE
DE OFICINA TÉCNICA



Fdo.: Antonio Moreno Jiménez



EL INGENIERO JEFE
DEL SERVICIO DE CARRETERAS



Fdo.: Antonio Jesús Nieto Liñán

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA
Dirección General de Infraestructuras

S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA	
	06 JUN. 2018 5350	
	Registro General Dirección General de Infraestructuras	13 Sevilla

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA
DELEGACIÓN TERRITORIAL DE FOMENTO Y
VIVIENDA DE MÁLAGA

SERVICIO DE CARRETERAS
Plaza San Juan de la Cruz, 2
29007, MÁLAGA

R E C E P C I O N	JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA Delegación Territorial	
	- 7 JUN. 2018	
	Registro General 2A	13.201 Málaga

Adjunto se remite informe relativo al "PLAN PARCIAL DE ORDENACIÓN DEL SECTOR PA-PD.9(T) "MORALES" DEL PGOU DE 2011 DE MÁLAGA, ANTIGUO SUP PD-2 DEL PGOU DE 1997", versión de febrero de 2017 y aprobado provisionalmente el 27 de octubre de 2017. Al citado informe deberá adjuntarle el de su Servicio de Carreteras.

Sevilla

EL DIRECTOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS

Fdo. Jesús Huertas García

C/ Pablo Picasso n.º 4-6. 41071. Sevilla

Código:	BY57487351J2SBFjGbSZmoXkUNemT6	Fecha	05/06/2018
Firmado Por	JESÚS HUERTAS GARCÍA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	1/2



INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS SOBRE EL "PLAN PARCIAL DE ORDENACIÓN DEL SECTOR PA-PD.9(T) "MORALES" DEL PGOU DE 2011 DE MÁLAGA, ANTIGUO SUP PD-2 DEL PGOU DE 1997", VERSIÓN DE FEBRERO DE 2017 Y APROBADO PROVISIONALMENTE EL 27 DE OCTUBRE DE 2017.

En cumplimiento del artículo 32 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, lo establecido en la Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía, el Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, y teniendo en cuenta el informe emitido por el Servicio de Carreteras de la Delegación Territorial de Fomento y Vivienda de Málaga de 14 de marzo de 2018 que se adjunta, se informa con carácter FAVORABLE, condicionado a lo expuesto en el citado informe, el "PLAN PARCIAL DE ORDENACIÓN DEL SECTOR PA-PD.9(T) "MORALES" DEL PGOU DE 2011 DE MÁLAGA, ANTIGUO SUP PD-2 DEL PGOU DE 1997", versión de febrero de 2017 y aprobado provisionalmente el 27 de octubre de 2017.

Sevilla

EL DIRECTOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS

Fdo. Jesús Huertas García

C/ Pablo Picasso n.º 4-6. 41071 Sevilla

Código:	BY574873SIJ2SBFjGbSZmoXkUNemT6	Fecha	05/06/2018
Firmado Por	JESÚS HUERTAS GARCÍA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	2/2

